



EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 26 DE DICIEMBRE DE 2023.

PUNTO 1.- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 2023, PARA SU APROBACIÓN SI PROCEDE.

Visto el borrador del acta de referencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2023.

PUNTO 2 .- EXPEDIENTE (2023-71389) RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LAS BASES, ASÍ COMO LA CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO, MEDIANTE EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN, DEL PUESTO DE LA VIGENTE RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Nº 040001001, DENOMINADO JEFE DE SERVICIO DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO LOCAL.

Visto el expediente nº 2023-71389, relativo a la provisión del puesto nº 040001001 denominado Jefe de Servicio de Promoción y Desarrollo Local, resulta

1º.- En concordancia con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, así como el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, dispone que la provisión de puestos de trabajo que, de conformidad con la relación aprobada, estén reservados o puedan estar desempeñados por funcionarios de carrera, se regirá por las normas que, en desarrollo de la legislación básica en materia de función pública local, dicte la Administración del Estado.

Por tanto, el procedimiento selectivo se realizará de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y mediante el sistema de libre designación, conforme se regula en el Capítulo III, que en su artículo 52 establece que *la designación se realizará previa convocatoria pública, en la que, además de la descripción del puesto y requisitos para su desempeño contenidos en la relación de puestos de trabajo, podrán recogerse las especificaciones derivadas de la naturaleza de las funciones encomendadas al mismo.*

2º.- El artículo 78.1 del mencionado Estatuto Básico señala que *las Administraciones Públicas proveerán los puestos de trabajo mediante procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad; y en el artículo 80.1 que la libre designación con convocatoria pública consiste en la apreciación discrecional por el órgano competente de la idoneidad de los candidatos en relación con los requisitos exigidos para el desempeño del puesto.*

3º.- Consta en el expediente informe de la Asesoría Jurídica de fecha 19 de diciembre de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.3 d) del Reglamento Orgánico Municipal.

4º.- Es competencia de la Junta de Gobierno la aprobación de las bases de las convocatorias de selección y provisión de los puestos de trabajo, conforme al artículo 127 de la mencionada Ley de Bases de Régimen Local (LBRL), y el art. 15.2.f) del Reglamento Orgánico de este Ayuntamiento (BOP 27 de mayo de 2009).

5º.- El Servicio de Recursos Humanos del Área de Presidencia y Administración, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

6º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar las siguientes bases, así como la convocatoria del proceso selectivo, mediante el sistema de libre designación, del puesto de la vigente Relación de Puestos de Trabajo nº 040001001 denominado Jefe de Servicio de Promoción y Desarrollo Local:

BASES QUE HAN DE REGIR LA PROVISIÓN MEDIANTE LIBRE DESIGNACIÓN DEL PUESTO DE JEFE DE SERVICIO DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO LOCAL, VACANTE EN LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

PRIMERA.- Objeto.-

Las presentes bases tienen por objeto regir la convocatoria para proveer, por el sistema de libre designación el puesto de Jefe de Servicio de Régimen General e Información Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

SEGUNDA.- Características del puesto.

De conformidad con la vigente Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, los puestos objeto de convocatoria tienen las siguientes características:

Corporación Local: **Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna**

Número de puesto: **040001001**

Denominación del puesto: **Jefe de Servicio de Promoción y Desarrollo Local**

Nivel de complemento de destino: **28**

Complemento específico: **83,33**

Vínculo: **Funcionario de Carrera**

Grupo **A**, Subgrupo: **A1**

Escala: **Administración General**

Subescala: **Técnico de Administración General**

Administración de procedencia: **Administración Indistinta (AI)**

TERCERA.- Requisitos:

El puesto de trabajo que se convoca podrá ser solicitado por el personal funcionario de carrera perteneciente a la subescala de Técnico de Administración General, Subgrupo de clasificación A1 o equivalente, que reúna por tanto los requisitos exigidos para su desempeño en la vigente RPT de este Ayuntamiento y cómo mérito preferente que tenga una experiencia mínima de tres años en puestos del mismo grupo y subgrupo o equivalente, que deberá ser debidamente acreditada.

Igualmente deberá, no hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas por resolución judicial firme ni haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública.

En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

Tales requisitos, al igual que los méritos alegados, deberán reunirse por los aspirantes a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en la convocatoria.

CUARTA.- Solicitudes:

Las solicitudes se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia, y se presentarán en el modelo de instancia que figura como Anexo a estas bases, dentro de quince días hábiles siguientes al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, en el Registro General de Servicio de Atención al Ciudadano (SAC) del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

Asimismo, las solicitudes podrán presentarse en la forma prevista en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

QUINTA.- Curriculum Vitae y Documentación acreditativa:

Junto con la solicitud de participación, los aspirantes acompañarán su curriculum vitae, en el que harán constar los siguientes extremos debidamente acreditados, con documentación fehaciente acreditativa de las circunstancias y méritos alegados: Títulos académicos, años de servicio, puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública, estudios y trabajos realizados, cursos y cuantos otros méritos se estimen oportunos poner de manifiesto. Los requisitos y méritos que se invoquen vendrán referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

SEXTA.- Cumplimiento de requisitos por los/as aspirantes, méritos y propuesta de resolución

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, por el Servicio de Recursos Humanos se revisará la documentación aportada, contactando con los participantes que no reúnan los requisitos exigidos o no aporten la documentación con arreglo a lo establecido en la base Tercera, a fin de que pueda subsanarlo si fuera susceptible de ello, en el plazo de diez días hábiles, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Finalizado el plazo de subsanación, el Servicio de Recursos Humanos, examinará todas las solicitudes presentadas y evacuará informe relativo al cumplimiento por los/las aspirantes de los requisitos exigidos para el desempeño del puesto al que optan, que remitirá a la Alcaldía para su aprobación, junto con las instancias y documentación presentadas.

En dicha propuesta se ha de argumentar la elección efectuada en atención a los méritos alegados por los/las aspirantes, dándose prioridad a aquellos que guarden relación directa con la materia y facultades del puesto a desarrollar, en atención a las características contempladas en la Base Segunda y Tercera de la presente convocatoria.

Se declarará desierta la convocatoria cuando no concurra ningún participante o cuando quienes concurren no reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria.

La resolución de nombramiento se motivará con referencia al cumplimiento por parte de el/la candidata/a elegido/a de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, y la competencia para proceder al mismo, debiendo quedar acreditada en todo caso, como fundamento de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido.

El plazo de resolución será de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de instancias, pudiendo prorrogarse hasta un mes más.

El acuerdo mediante el que se dispone el nombramiento se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la intranet y web municipal.

SEPTIMA.- Toma de posesión

Conforme a lo establecido en el artículo 57 del Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración del Estado y Provisión de Puestos de trabajo y promoción profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, el régimen de toma de posesión del nuevo destino será el establecido en el artículo 48 del mismo Reglamento.

El plazo para tomar posesión será de tres días hábiles si no implica cambio de residencia del funcionario, o de un mes si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo.

El plazo de toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia. Si la resolución comporta el reintegro al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

OCTAVA.- Recursos

Contra las presentes bases, que son definitivas en vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que aprobó la convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio el demandante o se halle la sede del órgano autor del acto impugnado, a elección de aquel, de conformidad con los artículos 8.1 y 14.1.2ª de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora Jurisdicción Contencioso- Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

ANEXO

CONVOCATORIA LIBRE DESIGNACIÓN

DATOS PERSONALES

Primer apellido:	Segundo Apellido	Nombre:
D.N.I.	Fecha de nacimiento:	Situación administrativa desde la que participa (servicio activo, excedencia, etc.)
Escala y Subescala de pertenencia y fecha de ingreso:		Categoría:
Domicilio (Calle y número)		Provincia/Localidad:

DESTINO ACTUAL

Administración Pública:	Unidad Organizativa (Dirección General,
-------------------------	---

	Subdirección, Servicio, etc.):
Denominación Puesto de trabajo:	Indicar si ocupa con carácter definitivo o provisional y desde cuando:

La persona firmante solicita ser admitido para la provisión del puesto de trabajo a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones acreditativas exigidas en las Bases que rigen la convocatoria de libre designación

Puesto de trabajo	Nivel	Nº de Puesto	Destino

Se acompaña a la presente solicitud de participación curriculum vitae, así como documentación acreditativa de los méritos alegados.

.....a.....de.....de

(Firma del interesado)

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”

Segundo.- Continuar con la tramitación sucesiva legalmente prevista y la procedente para la correspondiente convocatoria.

PUNTO 3.- EXPEDIENTE (2023-71394) RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LAS BASES, ASÍ COMO LA CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO, MEDIANTE EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN, DEL PUESTO DE LA VIGENTE RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Nº 020003001, DENOMINADO JEFE DE SERVICIO DE RÉGIMEN GENERAL E INFORMACIÓN CIUDADANA.

Visto el expediente nº 2023-71394, relativo a la provisión del puesto nº 020003001 denominado Jefe de Servicio de Régimen General e Información Ciudadana, resulta:

1º.- En concordancia con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, así como el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, dispone que la provisión de puestos de trabajo que, de conformidad con la relación aprobada, estén reservados o puedan estar desempeñados por funcionarios de

carrera, se regirá por las normas que, en desarrollo de la legislación básica en materia de función pública local, dicte la Administración del Estado.

Por tanto, el procedimiento selectivo se realizará de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y mediante el sistema de libre designación, conforme se regula en el Capítulo III, que en su artículo 52 establece que *la designación se realizará previa convocatoria pública, en la que, además de la descripción del puesto y requisitos para su desempeño contenidos en la relación de puestos de trabajo, podrán recogerse las especificaciones derivadas de la naturaleza de las funciones encomendadas al mismo.*

2º.- El artículo 78.1 del mencionado Estatuto Básico señala que *las Administraciones Públicas proveerán los puestos de trabajo mediante procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad; y en el artículo 80.1 que la libre designación con convocatoria pública consiste en la apreciación discrecional por el órgano competente de la idoneidad de los candidatos en relación con los requisitos exigidos para el desempeño del puesto.*

3º.- Consta en el expediente informe de la Asesoría Jurídica de fecha 19 de diciembre de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.3 d) del Reglamento Orgánico Municipal.

4º.- Es competencia de la Junta de Gobierno la aprobación de las bases de las convocatorias de selección y provisión de los puestos de trabajo, conforme al artículo 127 de la mencionada Ley de Bases de Régimen Local (LBRL), y el art. 15.2.f) del Reglamento Orgánico de este Ayuntamiento (BOP 27 de mayo de 2009).

5º.- El Servicio de Recursos Humanos del Área de Presidencia y Administración, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

6º.- Consta en el expediente propuestas de la Sra. Concejala Teniente de Alcaldesa de Presidencia y Planificación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar las siguientes bases, así como la convocatoria del proceso selectivo, mediante el sistema de libre designación, del puesto de la vigente Relación de Puestos de Trabajo nº 020003001 denominado Jefe de Servicio de Régimen General e Información Ciudadana:

BASES QUE HAN DE REGIR LA PROVISIÓN MEDIANTE LIBRE DESIGNACIÓN DEL PUESTO DE JEFE DE SERVICIO DE RÉGIMEN GENERAL E INFORMACIÓN CIUDADANA, VACANTE EN LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

PRIMERA.- Objeto.-

Las presentes bases tienen por objeto regir la convocatoria para proveer, por el sistema de libre designación el puesto de Jefe de Servicio de Régimen General e Información Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

SEGUNDA.- Características del puesto.

De conformidad con la vigente Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, los puestos objeto de convocatoria tienen las siguientes características:

Corporación Local: **Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna**

Número de puesto: **020003001**

Denominación del puesto:

Jefe de Servicio de Régimen General e Información Ciudadana

Nivel de complemento de destino: **28**

Complemento específico: **83,33**

Vínculo: **Funcionario de Carrera**

Grupo A, Subgrupo: **A1**

Escala: **Administración General**

Subescala: **Técnico de Administración General**

Administración de procedencia: **Administración Indistinta (AI)**

TERCERA.- Requisitos:

El puesto de trabajo que se convoca podrá ser solicitado por el personal funcionario de carrera perteneciente a la subescala de Técnico de Administración General, Subgrupo de clasificación A1 o equivalente, que reúna por tanto los requisitos exigidos para su desempeño en la vigente RPT de este Ayuntamiento y cómo mérito preferente que tenga una experiencia mínima de tres años en puestos del mismo grupo y subgrupo o equivalente, que deberá ser debidamente acreditada.

Igualmente deberá, no hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas por resolución judicial firme ni haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública.

En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

Tales requisitos, al igual que los méritos alegados, deberán reunirse por los aspirantes a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en la convocatoria.

CUARTA.- Solicitudes:

Las solicitudes se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia, y se presentarán en el modelo de instancia que figura como Anexo a estas bases, dentro de quince días hábiles siguientes al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, en el Registro General de Servicio de Atención al Ciudadano (SAC) del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

Asimismo, las solicitudes podrán presentarse en la forma prevista en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

QUINTA.- Curriculum Vitae y Documentación acreditativa:

Junto con la solicitud de participación, los aspirantes acompañarán su curriculum vitae, en el que harán constar los siguientes extremos debidamente acreditados, con documentación fehaciente acreditativa de las circunstancias y méritos alegados: Títulos académicos, años de servicio, puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública, estudios y trabajos realizados, cursos y cuantos otros méritos se estimen oportunos poner de manifiesto. Los requisitos y méritos que se invoquen vendrán referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

SEXTA.- Cumplimiento de requisitos por los/as aspirantes, méritos y propuesta de resolución

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, por el Servicio de Recursos Humanos se revisará la documentación aportada, contactando con los participantes que no reúnan los requisitos exigidos o no aporten la documentación con arreglo a lo establecido en la base Tercera, a fin de que pueda subsanarlo si fuera susceptible de ello, en el plazo de diez días hábiles, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Finalizado el plazo de subsanación, el Servicio de Recursos Humanos, examinará todas las solicitudes presentadas y evacuará informe relativo al cumplimiento por los/las aspirantes de los requisitos exigidos para el desempeño del puesto al que optan, que remitirá a la Alcaldía para su aprobación, junto con las instancias y documentación presentadas.

En dicha propuesta se ha de argumentar la elección efectuada en atención a los méritos alegados por los/las aspirantes, dándose prioridad a aquellos que guarden relación directa con la materia y facultades del puesto a desarrollar, en atención a las características contempladas en la Base Segunda y Tercera de la presente convocatoria.

Se declarará desierta la convocatoria cuando no concurra ningún participante o cuando quienes concurran no reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria.

La resolución de nombramiento se motivará con referencia al cumplimiento por parte de el/la candidata/a elegido/a de los requisitos y especificaciones exigidos

en la convocatoria, y la competencia para proceder al mismo, debiendo quedar acreditada en todo caso, como fundamento de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido.

El plazo de resolución será de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de instancias, pudiendo prorrogarse hasta un mes más.

El acuerdo mediante el que se dispone el nombramiento se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la intranet y web municipal.

SEPTIMA.- Toma de posesión

Conforme a lo establecido en el artículo 57 del Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración del Estado y Provisión de Puestos de trabajo y promoción profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, el régimen de toma de posesión del nuevo destino será el establecido en el artículo 48 del mismo Reglamento.

El plazo para tomar posesión será de tres días hábiles si no implica cambio de residencia del funcionario, o de un mes si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo.

El plazo de toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia. Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

OCTAVA.- Recursos

Contra las presentes bases, que son definitivas en vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que aprobó la convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio el demandante o se halle la sede del órgano autor del acto impugnado, a elección de aquel, de conformidad con los artículos 8.1 y 14.1.2ª de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora Jurisdicción Contencioso- Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

ANEXO

CONVOCATORIA LIBRE DESIGNACIÓN

DATOS PERSONALES

Primer apellido:	Segundo Apellido	Nombre:
D.N.I.	Fecha de nacimiento:	Situación administrativa desde la que participa (servicio activo, excedencia, etc.)
Escala y Subescala de pertenencia y fecha de ingreso:	Categoría:	
Domicilio (Calle y número)	Provincia/Localidad:	

DESTINO ACTUAL

Administración Pública:	Unidad Organizativa (Dirección General, Subdirección, Servicio, etc.):
Denominación Puesto de trabajo:	Indicar si ocupa con carácter definitivo o provisional y desde cuando:

La persona firmante solicita ser admitido para la provisión del puesto de trabajo a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones acreditativas exigidas en las Bases que rigen la convocatoria de libre designación

Puesto de trabajo	Nivel	Nº de Puesto	Destino

Se acompaña a la presente solicitud de participación curriculum vitae, así como documentación acreditativa de los méritos alegados.

.....a.....de.....de

(Firma del interesado)

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”

Segundo.- Continuar con la tramitación sucesiva legalmente prevista y la procedente para la correspondiente convocatoria.

PUNTO 4 .- EXPEDIENTE (2116/2020) RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO (PROYECTO DE GASTO 2018-022), A FAVOR DE LA EMPRESA MUNICIPAL MUVISA, POR IMPORTE TOTAL DE 671.104,40 €, RESPECTO DE LA AMPLIACIÓN DE LA ACTUACIÓN EN EL ÁREA DE REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANA EN LA URBANIZACIÓN EL CARDONAL III FASE, PLAN ESTATAL DE VIVIENDA 2018-2021, APROBADO POR ACUERDO DE LA COMISIÓN BILATERAL SUSCRITO EL 31 DE OCTUBRE DE 2018.

Visto el expediente nº 2116/2020, relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana en la Urbanización El Cardonal III Fase, Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, aprobado por acuerdo de la Comisión Bilateral suscrito el 31 de octubre de 2018, que gestiona MUVISA. ampliación de la actuación, Proyecto de gasto 2018-022, resulta:

1º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Ordenación del Territorio, Obras, Infraestructuras, Vivienda y Patrimonio Histórico, en el sentido siguiente:

Conforme a lo informado por MUVISA, procede financiar por este Ayuntamiento una ampliación de la actuación, por tratarse de obras necesarias estructurales, a llevar a cabo en el Área de Regeneración y Renovación Urbana en la Urbanización El Cardonal III Fase, Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, aprobado por acuerdo de la Comisión Bilateral suscrito el 31 de octubre de 2018, que ha sido prorrogado por dos años, por Acuerdo de la Comisión Bilateral, firmado el 17 de octubre de 2023 y acuerdo de la JGL de fecha 21 de noviembre de 2023.

2º.- El Ente Gestor MUVISA que gestiona dicha actuación, se remite informe de fecha 29 de noviembre de 2023, por el que plantea una ampliación de presupuesto, para acometer reparaciones estructurales no previstas, del que se destaca las consideraciones siguientes:

“(…) El 08 de marzo de 2022 se emite por José Manuel Rodríguez Peña, Arquitecto de la empresa adjudicataria TECHNE, el “Informe Sobre Actuaciones adicionales en estructura y ampliación de presupuesto”, en el cual se detalla la necesidad de realizar reparaciones estructurales no previstas en la Memoria de intervención original, por lo que se deberá aumentar el presupuesto por bloque según se detalla en el cuadro siguiente:

LOTE:	ARRU:	PRESUPUESTO
--------------	--------------	--------------------

			(REPARACIÓN ESTRUCTURA):
1.-	REHABILITACIÓN 10 Bloques (52, 53, 55, 64, 148, 149, 151, 152, 154 y 157)		134.887,02 €
2.-	REHABILITACIÓN 7 Bloques (41, 65, 72, 74, 93, 117 y 118)		66.869,77 €
3.-	REHABILITACIÓN 8 Bloques (41, 65, 72, 74, 93, 117 y 118)		242.354,61 €
4.-	REHABILITACIÓN 10 Bloques (52, 53, 55, 64, 148, 149, 151, 152, 154 y 157)		226.993,00 €
TOTAL			671.104,40 €

El Presupuesto Total de Ejecución por lote, añadiendo las necesarias actuaciones adicionales en la estructura de dichas edificaciones, es el siguiente:

LOTE:	ARRU:	PRESUPUESTO: (ORIGINAL)	PRESUPUESTO (REPARACIÓN ESTRUCTURA):	PRESUPUESTO: (TOTAL)
1.-	REHABILITACIÓN 10 Bloques (52, 53, 55, 64, 148, 149, 151, 152, 154 y 157)	1.282.384,76 €	134.887,02 €	1.417.271,78 €
2.-	REHABILITACIÓN 7 Bloques (41, 65, 72, 74, 93, 117 y 118)	942.372,69 €	66.869,77 €	1.009.242,46 €
3.-	REHABILITACIÓN 8 Bloques (41, 65, 72, 74, 93, 117 y 118)	671.320,02 €	242.354,61 €	913.674,63 €
4.-	REHABILITACIÓN 10 Bloques (52, 53, 55, 64, 148, 149, 151, 152, 154 y 157)	842.939,01 €	226.993,00 €	1.069.932,01 €
TOTAL		3.739.161,48 €	3.739.161,48 €	4.410.120,88 €

La duración prevista de las obras está inicialmente programada para los meses que se indican en el cuadro adjunto:

PLAZO ESTIMADO DE OBRA:

LOTE	ARRU: PROYECTO	BLOQUES:	PLAZO:
1	REHABILITACIÓN 10 Bloques	52, 53, 55, 64, 148, 149, 151, 152, 154 y 157	13 meses
2	REHABILITACIÓN 7 Bloques	41, 65, 72, 74, 93, 117 y 118	12 meses
3	REHABILITACIÓN 8 Bloques	102,103,106, 107, 109, 110, 114 y 120	17 meses
4	REHABILITACIÓN 10 Bloques	125,126,127, 135, 136, 139, 143, 144, 145 y 147	19 meses

Para los 671.104,40 euros adicionales que es necesario incorporar en el presupuesto de dicho ARRU, debido a la más deficiente situación de la estructura de los Bloques en los que se va a intervenir, ya se cuenta con la cantidad de 468.018,40 euros en el Presupuesto Municipal del año 2023, por lo que resta incorporar una cantidad adicional de **203.086,00 euros**.

Dado que la tramitación administrativa de este expediente se ha visto extraordinariamente retrasada en la obtención de las aprobaciones municipales y además, ha sido necesario desistir en el Procedimiento de Licitación para proveerse de constructora en 2 de los 4 Lotes, los números 3 y 4, y por tanto las obras no comenzarán hasta el segundo semestre del 2024, es necesario se mantenga dicho importe recogido en el presupuesto vigente para el correspondiente abono una vez licitado y adjudicado dicho procedimiento, quedando el resto del importe a recoger, los **203.086,00 €**, en el Presupuesto Municipal del año 2025. Expresando en el cuadro siguiente la programación estimada:

Años	2023		2024												2025												
	N	D	E	F	M	A	M	JN	JL	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	JN	JL	A	S	O	N	D	
HITOS																											
1																											
2																											
3																											
4																											
5																											
6																											

- 1 Inicio de Expediente
- 2 Publicación
- 3 Valoración
- 4 Adjudicación
- 5 Formalización
- 6 Ejecución del contrato

Y, respecto a la distribución de anualidades y necesidades financieras de esta empresa, las mismas quedarían tal y como se detalla a continuación:

2023	2024	2025	TOTAL
468.018,40 €	0,00 €	203.086,00 €	671.104,40 €

(...)"

3º.- El Acuerdo de la Comisión Bilateral, firmado el 17 de octubre de 2023 y, acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de noviembre de 2023, se amplió en dos años el plazo de ejecución de las actuaciones del referido Plan que comprende

esta actuación; habiéndose ampliado asimismo, el plazo por el referido acuerdo de la Junta, para la gestión por MUVISA.

4º.- Consta en el expediente informe favorable a la cobertura presupuestaria por el Servicio de Presupuestos del gasto plurianual.

5º.- Existe crédito para la ampliación de la referida actuación, por la cantidad total de 671.104,40 €, correspondiendo al presente ejercicio el importe de 468.018,40 €, según documento contable RC nº 12023000081047 de fecha 30 de octubre de 2023 y, para el ejercicio futuro 2025, por importe de 203.086,00€, según documento contable RC fut, nº 12023000097677, de fecha 13 de diciembre de 2023, con cargo a la aplicación presupuestaria 155/15229/7800095 .

6º.- Conforme al artículo 15-2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, corresponde a la Junta de Gobierno Local, las contrataciones y adquisiciones cualquiera que sea su importe y duración que deriven de su condición y órgano de contratación, conforme a la legislación de contratos del sector público, entendiéndose que dicha Junta al tener la atribución para la contratación, la tiene para modificar y ampliar la gestión que desarrolla su Sociedad.

7º.- La Junta de Gobierno Local, con fecha 7 de noviembre de 2023, dispensó y excepcionó el asunto que nos ocupa del calendario de cierre del ejercicio presupuestario 2023, y con fecha 28 de noviembre de 2023, acordó la ampliación del plazo.:

“Primero y único. - Dispensar y excepcionar del calendario de cierre del ejercicio presupuestario 2023, la tramitación de las propuestas de gastos, en la emisión de la correspondiente Retención de Crédito (RC) y la adopción del acto administrativo por órgano unipersonal de aprobación y disposición del gasto (AD), así como en su caso por acto administrativo adoptado por órgano colegiado, hasta el plazo máximo de 12 de diciembre de 2023, de los siguientes gastos:

- Expediente ampliación actuación ARRU Cardonal III (exp. nº 2116/2020).

Con la salvedad de que las contrataciones que se realicen durante el tiempo de la excepcionalidad se resolverán no antes del mes de abril de 2024 o con ocasión de la liquidación del presupuesto.”

8º.- Consta el fiscalizado de conformidad por la Intervención municipal, sin perjuicio de lo recogido respecto de no haber informado el Servicio de Presupuestos sobre los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, debiéndose incluir en futuros expedientes de gasto que así lo requieran.

9º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la LBRL en relación con 15.2.c) del Reglamento Orgánico Municipal.

10º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Ordenación del Territorio, Obras, Infraestructuras, Vivienda y Patrimonio Histórico.

11º.- La Unidad de Vivienda con la Dirección del Área de Hacienda y Servicios Económicos, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Autorizar y disponer el gasto (Proyecto de gasto 2018-022), a favor de la empresa municipal MUVISA, con NIF: A-38356135, por la cantidad total de 671.104,40 €, respecto de la ampliación de la actuación en el Área de Regeneración y Renovación Urbana en la Urbanización El Cardonal III Fase, Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, aprobado por acuerdo de la Comisión Bilateral suscrito el 31 de octubre de 2018, correspondiendo al presente ejercicio el importe de 468.018,40 €, según documento contable RC nº 12023000081047 y para el ejercicio futuro 2025, el importe de 203.086,00€, según documento contable RC fut, nº 12023000097677, con cargo a la aplicación presupuestaria 155/15229/7800095.

Segundo.- Dar cumplimiento por MUVISA al desarrollo de dicha ampliación de la actuación, en el plazo y demás condiciones establecidas para la gestión del Área de Regeneración y Renovación Urbana en la Urbanización El Cardonal III Fase, Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, aprobado por acuerdo de la Comisión Bilateral suscrito el 31 de octubre de 2018, que ya viene gestionado.

PUNTO 5.- EXPEDIENTE (10011/2023) RELATIVO AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DOÑA MARÍA DEL CRISTO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, CONTRA EL DECRETO DE LA SRA. CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE HACIENDA Y SERVICIOS ECONÓMICOS Nº 10011/2023, DE 16 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE RESOLVIÓ DESESTIMAR LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA INTERESADA.

Visto el expediente nº 2019059461, del Servicio de Hacienda y Patrimonio, relativo a la reclamación de responsabilidad patrimonial de doña María del Cristo Hernández Rodríguez, resulta:

1º.- Mediante Decreto número 10011/2023 de 16 de octubre, la Sra, Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, resolvió:

“

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial de doña María del Cristo Hernández Rodríguez con DNI 43340454], por los daños físicos sufridos el día 17 de agosto de 2019, según alega a causa de la acera resbaladiza, ubicada en la Carretera Cuesta de Piedra, término municipal de San Cristóbal de La Laguna.

SEGUNDO.- Notificar la resolución a la interesada, a la empresa Vías y Construcciones S.A. con CIF A28017986 y a la Correduría de Seguros, Aon Gil y Carvajal, S.A., con CIF A28109247, -mediadora de Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.-, informándole que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo, o bien, podrá impugnarse directamente ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de que pueda ejercer cualquier otro que estime procedente.

”

2º.- La interesada interpuso recurso de reposición mediante escrito presentado ante el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, con nº 66753, de fecha 21 de noviembre de 2023, contra la resolución dictada.

3º.- El Servicio de Hacienda y Patrimonio informó el recurso de reposición interpuesto proponiendo su desestimación el día 12 de diciembre de 2023, y en virtud de lo previsto en el artículo 38.3.d) del Reglamento Orgánico Municipal, la Asesoría Jurídica informe el día 19 de diciembre de este mismo año, indicando:

“ ...

En cumplimiento del artículo 38.3. apartado a), del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, se emite el siguiente informe jurídico, preceptivo y no vinculante:

Examinado el Informe propuesta de resolución y la documentación remitida, se informa que la misma es ajustada a derecho.

Es lo que se informa, sin perjuicio de los restantes trámites preceptivos en su tramitación con carácter previo a su resolución.

”.

4º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas.

4.1.- Según el artículo 112.1 de la Ley 39/2015: *“Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.”*

4.2.- El artículo 123.1 de la Ley 39/2015, establece: *“Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.”*

4.3.- En cuanto a la desestimación de la reclamación de responsabilidad patrimonial y las alegaciones formuladas por la interesada, se dan por reproducidos los argumentos recogidos en el Decreto nº 10011/2023 de 16 de octubre, notificado el día 31 de octubre del corriente año y en respuesta a dichas alegaciones, expresar lo siguiente:

- En primer lugar, y atendiendo a las alegaciones efectuadas en el recurso de reposición interpuesto contra el Decreto 10011/2023, de fecha 16 de octubre de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, resulta conveniente recordar que, como regla general, tal y como establece el artículo

217 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, corresponde a la parte reclamante la aportación de cualquier método de prueba y la de su extinción al que la oponente. Analizada nuevamente la documentación obrante durante la completa tramitación del expediente administrativo que nos ocupa, debemos hacer hincapié en lo manifestado por el Consejo Consultivo de Canarias número 374/2023, de fecha 28 de diciembre, que dispone en el Fundamento IV *“Sin embargo, la parte reclamante no ha alcanzado a acreditar que la vía se encontraba en mal estado (resbaladiza) y que no era posible el tránsito a través de esta, o que presenta un riesgo o peligro para los transeúntes, limitándose únicamente a manifestar que ha resbalado en un lugar concreto, lo que no resulta suficiente para poder determinar la mecánica causal de la caída. Tampoco resulta esclarecedora la prueba testifical practicada por cuanto la testigo, hija de la reclamante, no presenció la caída ni sus circunstancias, sino que acudió al lugar con posterioridad a la misma y a petición de la reclamante (...).*

- Asimismo, en el escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesto por la interesada en fecha 9 de diciembre de 2019, la parte reclamante únicamente se limita a manifestar que ha tenido una caída por fuera de su vivienda, y las lesiones sufridas a causa de este incidente, a la que acompaña una serie de fotografías en las que no se identifica desperfecto alguno, sino únicamente la acera que presenta la inclinación propia de la orografía del viario.

- Por otro lado, manifiesta la parte reclamante que esta Administración pretende una *«prueba diabólica»*, que permitan mostrar la mecánica causal de la caída, además de existir un hecho relevante como es la recepción recurrente por parte de este Excmo. Ayuntamiento de sucesivas reclamaciones por la Comunidad de Propietarios de Carretera Cuesta de Piedra nº 47.

Respecto este extremo, se significa que para que tenga lugar la existencia de un nexo causal, resulta necesario una prueba de la mecánica de la producción de los daños. Esto es debido a que esta Administración no puede conocer indubitadamente cómo se produjo la caída por la que se reclama, como ha podido afectar la diligencia de la reclamante y la influencia que pudo tener esta en la producción del incidente, e incluso en algunos casos, si la caída llegó a producirse. Por ello, cuando no hay una prueba directa de la relación causal como es el caso que nos ocupa, resulta insuficiente la prueba aportada para poder acreditar la referida mecánica. Esta Administración no pone en duda la ocurrencia de los hechos, en tanto que hay documental probatoria que certifica los daños sufridos por la reclamante correspondientes a un daño *“tipo”* como el sufrido. No obstante, no resulta suficiente alegar la existencia de un desperfecto en la vía, se ha de demostrar además para la existencia de una relación de causalidad, que el desperfecto y/o el mal estado de la vía se debe a un mal funcionamiento en la prestación de un servicio público, y que este efectivamente sea el único causante de los daños objeto de este recurso, situación esta que no ha resultado acreditada en la tramitación del expediente, y que las fotografías aportadas al efecto donde se aprecian irregularidades

correspondientes con los recurrentes escritos a que se refiere la parte reclamante, ninguno es de la fecha del incidente, ni tampoco la acerca se encontraba en las condiciones alegadas en referidos escritos, en virtud de la probatoria aportada por la interesada al expediente que nos ocupa.

4.4.- Analizados los motivos por los cuales puede impugnarse el acto por el cual se ha dictado el Decreto, ninguna de las alegaciones puede encuadrarse en alguno de los motivos de los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a la vista del tenor literal de dichos artículos, ya que en cuanto al artículo 47 relativa a la nulidad de pleno derecho de los actos administrativos, no se han lesionado derechos y libertades de amparo constitucional (artículos 14 a 29 de la Constitución Española de 1978), el acto se ha dictado por órgano competente, no tiene un contenido imposible, no es constitutivo de infracción penal, se ha dictado conforme al procedimiento legalmente establecido tal y como ha quedado fundamentado en el contenido del propio acto, a través del mismo no se adquieren facultades o derechos careciendo de los requisitos esenciales para su adquisición y el acto no ha vulnerado disposición legal alguna. Por lo que se refiere al artículo 48, no se ha incurrido en infracción del ordenamiento jurídico. De tal forma que el acto recurrido es plenamente conforme a Derecho.

4.5.- De conformidad con los artículos 124.1 y 30 de la Ley 39/2015, la interesada ha presentado recurso potestativo de reposición con fecha de registro de entrada 21 de noviembre de 2023, dentro del plazo de interposición.

Asimismo de acuerdo con el artículo 118.1 de la Ley 39/2015 en interpretación "*a sensu contrario*" no procede dar trámite de audiencia a la interesada dado que no existen nuevos hechos o documentos no recogidos en el expediente originario.

4.6.- Dado que el acto recurrido se dicta por delegación de la Junta de Gobierno Local, delegación que efectúa el mencionado órgano mediante acuerdo de fecha 27 de junio de 2023, es de aplicación el artículo 9.2,c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, disponiendo que en ningún caso podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a la resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.

5º.- El Servicio de Hacienda y Patrimonio del Área de Hacienda y Servicios Económicos, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

6º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por doña María del Cristo Hernández Rodríguez, con DNI ***4045**, contra el Decreto de la Sra. Concejala

Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos nº 10011/2023 de 16 de octubre, por el que se resolvió desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial de la interesada, puesto que el acto recurrido es conforme a Derecho.

PUNTO 6.- EXPEDIENTE (2023021458) INSTRUIDO PARA DECLARAR LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS RELATIVAS A LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS REALIZADOS POR DIVERSOS PROVEEDORES A ESTE AYUNTAMIENTO DURANTE LOS AÑOS 2018 Y 2020, POR IMPORTE TOTAL DE 1.812,00 €, POR INCURRIR EN LA CAUSA DE OMISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA LA CONTRATACIÓN POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN.

Visto el expediente nº 2023021458, relativo a la declaración de nulidad de contratos y la aprobación de un acuerdo indemnizatorio a los interesados que más adelante se detallan, por diferentes prestaciones realizadas a este Ayuntamiento durante los años 2018 y 2020, que ascienden a un importe total de 1.812,00 €; la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA dejar el referido expediente sobre la Mesa.

PUNTO 7.- URGENCIAS.

URGENCIA 1.- EXPEDIENTE (2023058023) RELATIVO A LA CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA CONSTITUIDA POR LA EMPRESA OBRAS GEOTÉCNICAS DE CANARIAS, S.L. (GEOCAN), POR LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DENOMINADO “ENCAUZAMIENTO DEL BARRANCO LA TRICIADA A SU PASO POR EL C.E.I.P LAS MERCEDES”.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2023058023, relativo a la cancelación de la garantía definitiva constituida por la empresa OBRAS GEOTÉCNICAS DE CANARIAS, S.L. (GEOCAN), para responder de las obligaciones derivadas de la contratación de las obras comprendidas en el proyecto denominado “ENCAUZAMIENTO DEL BARRANCO LA TRICIADA A SU PASO POR EL C.E.I.P LAS MERCEDES”, resulta:

1º.- Con fecha 17 de noviembre de 2021, se suscribió el contrato con la empresa OBRAS GEOTÉCNICAS DE CANARIAS, S.L. (GEOCAN), en virtud del cual fue formalizada en documento administrativo la adjudicación efectuada a aquélla, mediante resolución del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales, Obras, Infraestructuras y Accesibilidad nº 9100/2021, de fecha 8 de noviembre, para la contratación de las obras comprendidas en el proyecto denominado “ENCAUZAMIENTO DEL BARRANCO LA TRICIADA A SU PASO POR EL C.E.I.P LAS MERCEDES”. Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho contrato, la adjudicataria constituyó a favor del Ayuntamiento la garantía definitiva por importe de 6.600,00 €, depositada en la Tesorería Municipal con fecha 8 de septiembre de 2021.

2º.- Remitido el expediente, el 16 de octubre de 2023, al Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa, se devuelve el mismo con fecha 10 de noviembre de 2023, con informe de la Sección de Gestión Facultativa en el que se

hace constar que *“tras haberse recibido formalmente las obras el 14 de octubre de 2022, ha transcurrido el tiempo requerido para que se haga efectiva la devolución de la fianza”*.

Igualmente, se remite el Decreto nº 11066/2023, de 9 de noviembre, por el que se aprueba la Certificación Liquidación del referido proyecto.

3º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera, con fecha 14 de noviembre de 2023, emite informe en el que se indica que según los datos obrantes en la Contabilidad Municipal, consta depositado aval, el día 8 de septiembre de 2021, a nombre de la empresa OBRAS GEOTÉCNICAS DE CANARIAS, S.L., por importe de 6.600,00 euros, sin que el mismo, al día de la fecha, haya sido cancelado.

4º.- En el artículo 111 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), se establece que aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución. Asimismo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 210 del referido texto legal y en la cláusula 37 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que rige el contrato señalado, cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se procederá a la devolución o cancelación de aquélla.

5º.- El artículo 65.3 del RGLCAP preceptúa que la Caja General de Depósitos o sus sucursales u órgano ante el que se encuentren constituidas se abstendrán de devolver las garantías en metálico o en valores, aun cuando resultase procedente por inexistencia de responsabilidades derivadas del contrato, cuando haya mediado providencia de embargo dictado por órgano jurisdiccional o administrativo competente. A estos efectos, se señala que las citadas providencias habrán de ser dirigidas directamente al órgano ante el que se encuentren constituidas dichas garantías.

6º.- Remitido el expediente a la Intervención Municipal de conformidad con lo establecido en la Circular de 21 de enero de 2019, de ampliación del ejercicio de la función interventora a la totalidad de los reconocimientos de obligaciones y de devoluciones de avales y fianzas, se fiscaliza de conformidad con fecha 23 de noviembre de 2023.

7º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo preceptuado en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15 del Reglamento Orgánico Municipal.

8º.- El Servicio de Obras e Infraestructuras, Suministros y Compras Centralizadas del Área de Ordenación del Territorio, Infraestructuras, Vivienda y Patrimonio Histórico, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

9º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejales Teiente de Alcalde de Ordenación del Territorio, Obras, Infraestructuras, Vivienda y Patrimonio Histórico.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Cancelar la garantía definitiva constituida mediante aval de CAIXABANK S.A, por un importe de 6.600,00 euros, por la empresa OBRAS GEOTÉCNICAS DE CANARIAS, S.L. (GEOCAN) con NIF B38989018, para responder de las obligaciones derivadas de la contratación de las obras del proyecto denominado "ENCAUZAMIENTO DEL BARRANCO LA TRICIADA A SU PASO POR EL C.E.I.P LAS MERCEDES".

URGENCIA 2.- EXPEDIENTE (2023069197) RELATIVO A LA CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA CONSTITUIDA POR LA EMPRESA OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES, S.A., POR LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DENOMINADO "PLAN DE PEATONALIZACIÓN CALLES DEL CASCO: CALLE ALCALDE ALONSO SUÁREZ MELIÁN Y ÚLTIMO TRAMO CALLE BENCOMO".

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2023069197, relativo a la cancelación de la garantía definitiva constituida por la empresa OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES, S.A. para responder de las obligaciones derivadas de la contratación de las obras comprendidas en el proyecto denominado "PLAN DE PEATONALIZACIÓN CALLES DEL CASCO: CALLE ALCALDE ALONSO SUÁREZ MELIÁN Y ÚLTIMO TRAMO CALLE BENCOMO", resulta:

1º.- Con fecha 28 de junio de 2021, se suscribió el contrato con la empresa OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES, S.A., en virtud del cual fue formalizada en documento administrativo la adjudicación efectuada a aquélla, mediante resolución del Sr. Concejales Teniente de Alcalde de Servicios Municipales, Presidencia, Obras, Infraestructuras y Accesibilidad nº 4716/2021, de fecha 11 de junio, para la contratación de las obras comprendidas en el proyecto denominado "PLAN DE PEATONALIZACIÓN CALLES DEL CASCO: CALLE ALCALDE ALONSO SUÁREZ MELIÁN Y ÚLTIMO TRAMO CALLE BENCOMO". Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho contrato, la adjudicataria constituyó a favor del Ayuntamiento la garantía definitiva por importe de 42.366,29 €, depositada en la Tesorería Municipal con fecha 7 de mayo de 2021.

2º.- Remitido el expediente, el 30 de noviembre de 2023, al Área de Obras e Infraestructuras, por dicha Área se devuelve el mismo con fecha 4 de diciembre de 2023, con informe en el que se hace constar que *"tras haberse recibido formalmente las obras el 13 de septiembre de 2022, ha transcurrido el tiempo requerido para que se haga efectiva la devolución de la fianza"*, sin que se realice advertencia sobre la concurrencia de responsabilidades de las que responda la misma. No obstante, lo informado por aquélla, según el acta de recepción de la obra, incorporada en el expediente, ésta tuvo lugar el 2 de diciembre de 2022, habiendo transcurrido igualmente el periodo de garantía.

Igualmente, se remite decreto nº 9314/2023, de 18 de septiembre, por el que se aprueba la Certificación Liquidación del referido proyecto.

3º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera, con fecha 15 de diciembre de 2023, emite informe en el que se indica que según los datos obrantes en la Contabilidad Municipal, consta depositada fianza, el día 7 de mayo de 2021, a nombre de la empresa OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES, S.A., por importe de 42.366,29 euros, sin que la misma, al día de la fecha, haya sido cancelada, así como que no consta trabado al día de la fecha ningún crédito titularidad de aquélla.

4º.- En el artículo 111 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), se establece que aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución. El periodo de garantía, se establece en un año, a contar desde la fecha de recepción de las obras, según el artículo 243.3 de la LCSP conjuntamente considerado con la cláusula 36 del PCAP. Asimismo, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 210 del referido texto legal y en la cláusula 37 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que rige el contrato señalado, cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se procederá a la devolución o cancelación de aquélla.

5º.- El artículo 65.3 del RGLCAP preceptúa que la Caja General de Depósitos o sus sucursales u órgano ante el que se encuentren constituidas se abstendrán de devolver las garantías en metálico o en valores, aun cuando resultase procedente por inexistencia de responsabilidades derivadas del contrato, cuando haya mediado providencia de embargo dictado por órgano jurisdiccional o administrativo competente. A estos efectos, se señala que las citadas providencias habrán de ser dirigidas directamente al órgano ante el que se encuentren constituidas dichas garantías.

6º.- Remitido el expediente a la Intervención Municipal, de conformidad con lo establecido en la Circular de 21 de enero de 2019 de la Intervención Municipal, de ampliación del ejercicio de la función interventora a la totalidad de los reconocimientos de obligaciones y de devoluciones de avales y fianzas, se fiscaliza de conformidad con fecha 20 de diciembre de 2023.

7º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo preceptuado en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15 del Reglamento Orgánico Municipal.

8º.- El Servicio de Contratación de Obras e Infraestructuras, Suministros y Compras Centralizadas del Área de Ordenación del Territorio, Infraestructuras, Vivienda y Patrimonio Histórico, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

9º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teiente de Alcalde de Ordenación del Territorio, Obras, Infraestructuras, Vivienda y Patrimonio Histórico.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Devolver la garantía definitiva constituida en metálico, por un importe de 42.366,29 euros, por la empresa OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES, S.A., con NIF A-28410850, para responder de las obligaciones derivadas de la contratación de las obras del proyecto denominado “PLAN DE PEATONALIZACIÓN CALLES DEL CASCO: CALLE ALCALDE ALONSO SUÁREZ MELIÁN Y ÚLTIMO TRAMO CALLE BENCOMO”.

URGENCIA 3.- EXPEDIENTE (49277/2019) RELATIVO A LA RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2022, EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE AYUDAS A LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA INSULAR DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS 2019-20.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio nuevamente el expediente nº 49277/2019, relativo a la concesión de ayudas, conforme a las Bases reguladoras del Programa Insular de Rehabilitación de Viviendas del Municipio de San Cristóbal de La Laguna, convocatoria 2019-20, respecto de error en la autorización y disposición del gasto, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local de fecha 19 de diciembre de 2022, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“(…) Primero. - Autorizar y disponer el gasto, Proyecto de gasto 2020-006, por la cantidad total para la actividad de 184.974,79 € y de gastos de MUVISA por importe total de 62.858,31€, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias y documentos contables A, por los importes siguientes:

Aplicación presupuestaria: 155/15200/7800196:

-RC nº 12022000026602, por 46.243,70€.

-RC nº 12022000026606, por 138.731,09€.

Aplicación presupuestaria: 155/15200/2270695:

-RC nº 12022000026638, por 62.858,31 €.

Segundo. - Aprobar el siguiente listado de beneficiarios:

ORDEN	Nº	SOLICITANTE	D.N.I.	PUNTUACIÓN			PRESUPUESTO	OE
				SOCIAL	TÉCNICA	TOTAL		
1º	(034)	Manuel CABRERA OROSA	***5920**	24,00	18,30	42,30	9.443,70	
2º	(035)	Blanca Nieves BARRIOS AFONSO	***5960**	24,00	15,00	39,00	10.942,09	

3º	(023)	Manuel TORRES CANO	***1193**	17,00	20,80	37,80	4.570,95	OE
4º	(015)	Karen Alicia LOBO RODRÍGUEZ	***6866**	21,00	15,60	36,60	6.133,09	
5º	(029)	Victoriana MARTÍN RAMOS	***5344**	19,00	17,40	36,40	8.479,71	
6º	(017)	María Ángeles REYES PÉREZ	***3350**	19,00	17,10	36,10	12.771,04	SR
7º	(031)	José Francisco GÓMEZ RODRÍGUEZ.	***0268**	15,00	20,00	35,00	12.974,46	SR
8º	(003)	Úrsula Maríad. SANTANA RODRÍGUEZ	***0098**	19,00	15,20	34,20	9.923,79	OE
9º	(014)	Pilar Salomé EXPÓSITO PADRÓN	***1502**	17,00	16,80	33,80	6.645,58	
10º	(021)	María Eugenia GUANCHE PÉREZ	***4619**	18,00	14,70	32,70	5.099,30	SR
11º	(019)	José Domingo HERNÁNDEZ JORGE	***4390**	19,00	13,50	32,50	9.061,13	
12º	(007)	Carlos Luis MACÍAS LEDESMA	***7149**	19,00	13,40	32,40	7.632,13	
13º	(024)	David GONZÁLEZ DE CASTRO	***2407**	15,00	17,00	32,00	15.307,52	SR
14º	(009)	Justa Juana GARCÍA RODRÍGUEZ	***8001**	15,00	16,40	31,40	12.932,57	SR
15º	(002)	Guillermina E. PÉREZ HERNÁNDEZ.	***7725**	19,00	10,70	29,70	11.916,20	
16º	(025)	Ignacio PÉREZ GONZÁLEZ	***2452**	19,00	10,30	29,30	9.031,40	
17º	(012)	Mª. Aurea CRESPO GUTIÉRREZ	***3517**	19,00	10,00	29,00	9.044,49	
18º	(004)	Luis Jorge GONZÁLEZ DELGADO	***4691**	19,00	9,80	28,80	10.140,69	
19º	(001)	Luz Marina RAMOS SUÁREZ	***0231**	15,00	13,20	28,20	6.977,89	
20º	(011)	Julio Rafael ARCOS MAYATOS	***1548**	13,00	14,90	27,90	5.570,21	
TOTAL							184.597,94	€

Notas:

OE: Cuentan con ORDEN DE EJECUCIÓN, dictada por la Gerencia de Urbanismo.

SR: En la visita efectuada se detecta una Situación de Riesgo.

(...)"

Que fue rectificado por otro de fecha 11 de julio de 2023, por el que se corrige la omisión del NIF de MUVISA.

2º.- Previa la existencia de crédito con cargo a los siguientes documentos contables AD, de fecha 4 de agosto de 2023, en las aplicaciones presupuestarias que se citan del vigente presupuesto:

Aplicación presupuestaria: 155/15200/7800196:

-D nº 12023000061540, por 46.243,70€.

-D nº 12023000061541, por 138.731,09€.

Aplicación presupuestaria: 155/15200/2270695:

-D nº 12023000061542, por 62.858,31 €.

Se dictó el Decreto nº 11211/2023, de 10 de noviembre, del Sr. Concejal Teniente de Ordenación del Territorio, Infraestructuras, Obras, Vivienda y Patrimonio Histórico, en los términos siguientes:

“Reconocer a la obligación a favor de los siguientes beneficiarios del Programa Insular de Rehabilitación de Viviendas 2019-20, aplicación presupuestaria 155/15221/7800196, con cargo a los documentos contables: D nº 12023000061540, por 46.243,70€ y D nº 12023000061541, por 138.731,09€ y, efectuar el pago indirecto a la Sociedad Municipal de Viviendas y Servicios de San Cristóbal de La Laguna SAU (MUVISA), con CIF: A-38356135, por los importes señalados que asciende a la cantidad total de 184.597,94 €:

ORDEN	Nº	SOLICITANTE	D.N.I.	PRESUPUESTO
1º	(034)	Manuel CABRERA OROSA	***5920**	9.443,70
2º	(035)	Blanca Nieves BARRIOS AFONSO	***5960**	10.942,09
3º	(023)	Manuel TORRES CANO	***1193**	4.570,95
4º	(015)	Karen Alicia LOBO RODRÍGUEZ	***6866**	6.133,09
5º	(029)	Victoriana MARTÍN RAMOS	***5344**	8.479,71
6º	(017)	María Ángeles REYES PÉREZ	***3350**	12.771,04
7º	(031)	José Francisco GÓMEZ RODRÍGUEZ.	***0268**	12.974,46
8º	(003)	Úrsula MaríaD. SANTANA RODRÍGUEZ	***0098**	9.923,79
9º	(014)	Pilar Salomé EXPÓSITO PADRÓN	***1502**	6.645,58
10º	(021)	María Eugenia GUANCHE PÉREZ	***4619**	5.099,30
11º	(019)	José Domingo HERNÁNDEZ JORGE	***4390**	9.061,13
12º	(007)	Carlos Luis MACÍAS LEDESMA	***7149**	7.632,13
13º	(024)	David GONZÁLEZ DE CASTRO	***2407**	15.307,52
14º	(009)	Justa Juana GARCÍA RODRÍGUEZ	***8001**	12.932,57
15º	(002)	Guillermína E. PÉREZ HERNÁNDEZ.	***7725**	11.916,20
16º	(025)	Ignacio PÉREZ GONZÁLEZ	***2452**	9.031,40

17º	(012)	Mª. Aurea CRESPO GUTIÉRREZ	***3517**	9.044,49
18º	(004)	Luis Jorge GONZÁLEZ DELGADO	***4691**	10.140,69
19º	(001)	Luz Marina RAMOS SUÁREZ	***0231**	6.977,89
20º	(011)	Julio Rafael ARCOS MAYATOS	***1548**	5.570,21
TOTAL				184.597,94 €

Asimismo, reconocer la obligación a favor de MUVISA, con N.I.F. A38356135, aplicación presupuestaria 155/15200/2270695, con cargo al documento contable D nº 12023000061542, por gastos de asistencia en la tramitación de MUVISA del referido Programa y por importe de 62.858,31€."

3º.- Tras impulsar el expediente para la emisión del documento contable ADO, se informa por contabilidad que el referido acuerdo de 19 de diciembre de 2022 en el punto segundo solamente aprobaba la lista de beneficiarios, pero no autorización y disposición del gasto a favor de ellos. Por lo que se requiere se dicte nuevo acuerdo en el presente ejercicio que anule, en su caso los documento contables AD expedidos a favor de MUVISA y simultáneamente autorice y disponga a favor de cada uno de los beneficiarios para poder contabilizar el Decreto 11211/23, de 10 de noviembre de 2023.

4º.- Aun estando determinados los beneficiarios y, siguiendo no obstante el criterio de contabilidad, correspondería anular los siguientes documentos contables AD con cargo a la aplicación presupuestaria: 155/15200/7800196, para previa autorización y disposición del gasto, emitirlos a favor de cada uno de los beneficiarios aprobados por la Junta de Gobierno Local el 19 de diciembre de 2022:

-nº 12023000061540, por importe de 46.243,70€.

-nº 12023000061541, por importe de 138.731,09€.

Por otra parte, se mantendría el siguiente documento contable AD, al tratarse de los gastos de asistencia en la tramitación de MVUSIA en el referido Programa, con cargo a la aplicación presupuestaria: 155/15200/2270695:

-nº 12023000061542, por importe de 62.858,31 €.

5º.- Atendiendo a lo informado por contabilidad, procede rectificar el error material producido en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de diciembre de 2022, en relación a la autorización y disposición del gasto a favor de MUVISA, respecto de las cantidades indicadas para la actividad, como ha quedado expresado, debiéndose por tanto autorizar y disponer el gasto a favor de cada uno de los beneficiarios aprobados y, mantener en los mismos términos la autorización y disposición del gasto, respecto de los gastos de asistencia de MUVISA; de conformidad con lo establecido en el artículo 109, apartado 2, de la Ley 39/2015,

de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que establece:

“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos”.

6º.- Consta en el expediente propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Ordenación del Territorio, Infraestructuras, Obras, Vivienda y Patrimonio Histórico.

7º.- Habiéndose adoptado el acuerdo por la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de diciembre de 2022, corresponde a este órgano la subsanación del referido error material.

8º.- Consta dispensado y excepcionado para este asunto del calendario de cierre del ejercicio presupuestario 2023, por acuerdo de la Junta de fecha 7 de noviembre de 2023 y acuerdo de ampliación de plazo de fecha 28 de noviembre 2023:

“Primero y único. - Dispensar y excepcionar del calendario de cierre del ejercicio presupuestario 2023, la tramitación de las propuestas de gastos, en la emisión de la correspondiente Retención de Crédito (RC) y la adopción del acto administrativo por órgano unipersonal de aprobación y disposición del gasto (AD), así como en su caso por acto administrativo adoptado por órgano colegiado, hasta el plazo máximo de 12 de diciembre de 2023, de los siguientes gastos:

- Expediente de Programa Insular de rehabilitación de Viviendas 2019-20 (exp. nº 49277/2019).

Con la salvedad de que las contrataciones que se realicen durante el tiempo de la excepcionalidad se resolverán no antes del mes de abril de 2024 o con ocasión de la liquidación del presupuesto.”

9º.- Consta el fiscalizado de conformidad por la Intervención municipal; subsanadas las observaciones indicadas.

10º.- La Unidad de Vivienda con la Dirección del Área de Hacienda y Servicios Económicos, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Rectificar el error material producido en el punto primero del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de diciembre de 2022, en cuanto a la autorización y disposición del gasto a favor de MUVISA, que debió ser a los beneficiarios aprobados en ese mismo acuerdo, relativo al Programa Insular de Rehabilitación de Viviendas 2019-20, en el sentido siguiente:

- Donde dice:

“(…) Primero. - Autorizar y disponer el gasto, Proyecto de gasto 2020-006, por la cantidad total para la actividad de 184.974,79 € y de gastos de MUVISA por importe total de 62.858,31€, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias y documentos contables A, por los importes siguientes:

Aplicación presupuestaria: 155/15200/7800196:

-RC nº 12022000026602, por 46.243,70€.

-RC nº 12022000026606, por 138.731,09€.

Aplicación presupuestaria: 155/15200/2270695:

-RC nº 12022000026638, por 62.858,31 €.

Segundo.- Aprobar el siguiente listado de beneficiarios:

ORDEN	Nº	SOLICITANTE	D.N.I.	PUNTUACIÓN			PRESUPUESTO	OE
				SOCIAL	TÉCNICA	TOTAL		
1º	(034)	Manuel CABRERA OROSA	***5920**	24,00	18,30	42,30	9.443,70	
2º	(035)	Blanca Nieves BARRIOS AFONSO	***5960**	24,00	15,00	39,00	10.942,09	
3º	(023)	Manuel TORRES CANO	***1193**	17,00	20,80	37,80	4.570,95	OE
4º	(015)	Karen Alicia LOBO RODRÍGUEZ	***6866**	21,00	15,60	36,60	6.133,09	
5º	(029)	Victoriana MARTÍN RAMOS	***5344**	19,00	17,40	36,40	8.479,71	
6º	(017)	María Ángeles REYES PÉREZ	***3350**	19,00	17,10	36,10	12.771,04	SR
7º	(031)	José Francisco GÓMEZ RODRÍGUEZ.	***0268**	15,00	20,00	35,00	12.974,46	SR
8º	(003)	Úrsula MaríaD. SANTANA RODRÍGUEZ	***0098**	19,00	15,20	34,20	9.923,79	OE
9º	(014)	Pilar Salomé EXPÓSITO PADRÓN	***1502**	17,00	16,80	33,80	6.645,58	
10º	(021)	María Eugenia GUANCHE PÉREZ	***4619**	18,00	14,70	32,70	5.099,30	SR
11º	(019)	José Domingo HERNÁNDEZ JORGE	***4390**	19,00	13,50	32,50	9.061,13	
12º	(007)	Carlos Luis MACÍAS LEDESMA	***7149**	19,00	13,40	32,40	7.632,13	
13º	(024)	David GONZÁLEZ DE CASTRO	***2407**	15,00	17,00	32,00	15.307,52	SR
14º	(009)	Justa Juana GARCÍA RODRÍGUEZ	***8001**	15,00	16,40	31,40	12.932,57	SR
15º	(002)	Guillermina E. PÉREZ HERNÁNDEZ.	***7725**	19,00	10,70	29,70	11.916,20	
16º	(025)	Ignacio PÉREZ GONZÁLEZ	***2452**	19,00	10,30	29,30	9.031,40	
17º	(012)	Mª. Aurea CRESPO GUTIÉRREZ	***3517**	19,00	10,00	29,00	9.044,49	
18º	(004)	Luis Jorge GONZÁLEZ DELGADO	***4691**	19,00	9,80	28,80	10.140,69	

19º	(001)	Luz Marina RAMOS SUÁREZ	***0231**	15,00	13,20	28,20	6.977,89
20º	(011)	Julio Rafael ARCOS MAYATOS	***1548**	13,00	14,90	27,90	5.570,21
TOTAL							184.597,94 €

Notas:

OE: Cuentan con ORDEN DE EJECUCIÓN, dictada por la Gerencia de Urbanismo.

SR: En la visita efectuada se detecta una Situación de Riesgo.

(...)

- Debe decir:

“(…) Primero.- Anular los documentos contables, a nombre de MUVISA, con cargo a la aplicación presupuestaria: 155/15200/7800196, por los importes que se indican:

-AD nº 12023000061540, por importe de 46.243,70€.

-AD nº 12023000061541, por importe de 138.731,09€.

Y, autorizar y disponer el gasto (Proyecto: 2020-006), a favor de los siguientes beneficiarios del Programa Insular de Rehabilitación de Viviendas 2019-20, aprobados en el punto segundo del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de diciembre de 2022, con cargo a la aplicación presupuestaria 155/15200/7800196 y a los documentos contables de donde se deriban los referidos AD, por los importes que se indican:

ORDEN	Nº	SOLICITANTE	D.N.I.	PRESUPUESTO
1º	(034)	Manuel CABRERA OROSA	***5920**	9.443,70
2º	(035)	Blanca Nieves BARRIOS AFONSO	***5960**	10.942,09
3º	(023)	Manuel TORRES CANO	***1193**	4.570,95
4º	(015)	Karen Alicia LOBO RODRÍGUEZ	***6866**	6.133,09
5º	(029)	Victoriana MARTÍN RAMOS	***5344**	8.479,71
6º	(017)	María Ángeles REYES PÉREZ	***3350**	12.771,04
7º	(031)	José Francisco GÓMEZ RODRÍGUEZ.	***0268**	12.974,46
8º	(003)	Úrsula MaríaD. SANTANA RODRÍGUEZ	***0098**	9.923,79
9º	(014)	Pilar Salomé EXPÓSITO PADRÓN	***1502**	6.645,58
10º	(021)	María Eugenia GUANCHE PÉREZ	***4619**	5.099,30

11º	(019)	José Domingo HERNÁNDEZ JORGE	***4390**	9.061,13
12º	(007)	Carlos Luis MACÍAS LEDESMA	***7149**	7.632,13
13º	(024)	David GONZÁLEZ DE CASTRO	***2407**	15.307,52
14º	(009)	Justa Juana GARCÍA RODRÍGUEZ	***8001**	12.932,57
15º	(002)	Guillermina E. PÉREZ HERNÁNDEZ.	***7725**	11.916,20
16º	(025)	Ignacio PÉREZ GONZÁLEZ	***2452**	9.031,40
17º	(012)	M ^a . Aurea CRESPO GUTIÉRREZ	***3517**	9.044,49
18º	(004)	Luis Jorge GONZÁLEZ DELGADO	***4691**	10.140,69
19º	(001)	Luz Marina RAMOS SUÁREZ	***0231**	6.977,89
20º	(011)	Julio Rafael ARCOS MAYATOS	***1548**	5.570,21
<i>TOTAL</i>				184.597,94 €

Mantener la autorización y disposición del gasto a favor de MUVISA por gastos de asistencia en la tramitación, por el importe total de 62.858,31€, y documento contable AD nº 12023000061542, por importe de 62.858,31 €, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria: 155/15200/2270695.(...)”

Segundo.- Mantener el resto del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de diciembre de 2022, en todo su contenido literal.

URGENCIA 4.- EXPEDIENTE (2023-60447) RELATIVO A AL REAJUSTE PRESUPUESTARIO PARA EL CONTRATO DE SERVICIO DENOMINADO “SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2023-60447 (Exp. Contratación 2020-67259), relativo al reajuste presupuestario para el contrato de servicio denominado “SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”, resulta:

1º.- Mediante Decreto nº 10832/2021, de 17 de diciembre, del Sr. Concejil Teniente de Alcalde de Servicios Municipales, Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, rectificado por Decreto nº 4947/2022, de 10 de junio, se resolvió, entre otras cuestiones, iniciar el expediente de contratación del servicio de referencia.

2º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2022, aprobó el expediente para la contratación del servicio de referencia, la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el gasto anticipado por importe de 17.294.741,92 euros,

incluido el IGIC que deberá soportar la Administración, que asciende a la cantidad de 1.131.431,71 euros, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y de Prescripciones Técnicas (PPT) de fechas 26 y 20 de octubre de 2022, respectivamente.

3º.- El día 9 de noviembre de 2022 se publica en la plataforma de contratación del sector público anuncio de licitación del “servicio de limpieza de colegios y dependencias municipales del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna”, por un importe de 17.294.741,92 €, con fecha prevista de inicio de prestación del servicio el 1 de enero de 2023, ascendiendo las anualidades del contrato a las cantidades indicadas en la siguiente tabla:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	ANUALIDAD 2023 (1 de enero de 2023 a 30 de noviembre de 2023)	ANUALIDAD 2024 (1 de diciembre de 2023 a 30 de noviembre de 2024)	ANUALIDAD 2025 (1 de diciembre de 2024 a 30 de noviembre de 2025)	ANUALIDAD 2026 (1 de diciembre de 2025 a 31 de diciembre de 2025)	TOTAL (3 AÑOS)
101/92400/22700	Participación Ciudadana.	767.310,05 €	837.065,51 €	837.065,51 €	69.755,46 €	2.511.196,53 €
120/92000/22700	Admon. Gral.	467.150,19 €	509.618,39 €	509.618,39 €	42.468,20 €	1.528.855,17 €
130/33000/22700	Cultura.	140.567,82 €	153.346,71 €	153.346,71 €	12.778,89 €	460.040,13 €
131/33600/22700	Protección y gestión Patrimonio Histórico.	25.365,62 €	27.671,59 €	27.671,59 €	2.305,97 €	83.014,77 €
132/33800/22700	Fiestas.	20.081,11 €	21.906,67 €	21.906,67 €	1.825,56 €	65.720,01 €
150/23101/22700	Asistencia social primaria (Serv. Gr.).	212.437,08 €	231.749,54 €	231.749,54 €	19.312,46 €	695.248,62 €
151/32000/22700	Administración Gral. Educación.	3.252.084,06 €	3.547.728,06 €	3.547.728,06 €	295.644,01 €	10.643.184,19 €
152/23160/22700	Juventud.	87.194,32 €	95.121,08 €	95.121,08 €	7.926,76 €	285.363,24 €
160/45000/22700	Administración Gral Infraestructura	46.503,64 €	50.731,24 €	50.731,24 €	4.227,60 €	152.193,72 €
170/13000/22700	Administración Gral Secur. y Protec.Civil	116.259,10 €	126.828,11 €	126.828,11 €	10.569,01 €	380.484,33 €
180/43200/22700	Inform.y prom.turística.	5.812,96 €	6.341,41 €	6.341,41 €	528,45 €	19.024,23 €
195/16400/22700	Cementerio y servicios funerarios.	53.901,94 €	58.802,12 €	58.802,12 €	4.900,18 €	176.406,36 €
190/17220/22700	Playas y Piscinas.	17.967,32 €	19.600,71 €	19.600,71 €	1.633,39 €	58.802,13 €
192/43120/22700	Mercado.	71.869,26 €	78.402,83 €	78.402,83 €	6.533,57 €	235.208,49 €
TOTAL		5.284.504,47 €	5.764.913,97 €	5.764.913,97 €	480.409,51 €	17.294.741,92 €

4º.- Con fecha 30 de noviembre de 2022 se remite a este Excmo. Ayuntamiento, por el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma Canaria, oficio dando traslado de Recurso Especial en materia de Contratación interpuesto por U.G.T.- CANARIAS contra el Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del expediente nº 2020067259 en relación al contrato del “SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, el cual fue resuelto con fecha 13 de enero de 2023, en la que se estima parcialmente el recurso especial en materia de contratación interpuesto por UGT.-CANARIAS.

5º.- A la vista de la Resolución del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma Canarias, con fecha de 26 de abril de 2023, se publica en la plataforma de contratación del sector público anuncio de anulación de licitación del “servicio de limpieza de colegios y dependencias municipales del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna”.

6º.- Posteriormente, revisada y actualizada la documentación que obra en el expediente de contratación, conforme a la estimación parcial del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma Canarias, con fecha de 30 de abril de 2023, se publica nuevamente en la plataforma de contratación del sector público anuncio de licitación del “servicio de limpieza de colegios y dependencias municipales del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna” por un importe de 17.292.017,13 €, con fecha prevista de inicio de prestación del servicio el 1 de junio de 2023, ascendiendo las anualidades del contrato a las cantidades indicada en la siguiente tabla:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	ANUALIDAD 2023 (1 de junio de 2023 a 30 de noviembre de 2023)	ANUALIDAD 2024 (1 de diciembre de 2023 a 30 de noviembre de 2024)	ANUALIDAD 2025 (1 de diciembre de 2024 a 30 de noviembre de 2025)	ANUALIDAD 2026 (1 de diciembre de 2025 a 31 de mayo de 2026)	TOTAL (3 AÑOS)
101/92400/22700	Participación Ciudadana.	418.466,81 €	836.933,63 €	836.933,63 €	418.466,81 €	2.510.800,88 €
120/92000/22700	Admon. Gral.	254.769,05 €	509.538,10 €	509.538,10 €	254.769,05 €	1.528.614,30 €
130/33000/22700	Cultura.	76.661,27 €	153.322,55 €	153.322,55 €	76.661,27 €	459.967,64 €
131/33600/22700	Protección y gestión Patrimonio Histórico.	13.833,62 €	27.667,23 €	27.667,23 €	13.833,62 €	83.001,70 €
132/33800/22700	Fiestas.	10.951,61 €	21.903,22 €	21.903,22 €	10.951,61 €	65.709,66 €
150/23101/22700	Asistencia social primaria (Serv. Gr.).	115.856,51 €	231.713,03 €	231.713,03 €	115.856,51 €	695.139,08 €
151/32000/22700	Administración Gral. Educación.	1.773.584,55 €	3.547.169,11 €	3.547.169,11 €	1.773.584,55 €	10.641.507,32 €

152/23160/227 00	Juventud.	47.553,05 €	95.106,09 €	95.106,09 €	47.553,05 €	285.318,28 €
160/45000/227 00	Administración Gral Infraestructura	25.361,63 €	50.723,25 €	50.723,25 €	25.361,63 €	152.169,76 €
170/13000/227 00	Administración Gral Segur. y Protec.Civil	63.404,06 €	126.808,13 €	126.808,13 €	63.404,07 €	380.424,39 €
180/43200/227 00	Inform.y prom.turística.	3.170,21 €	6.340,41 €	6.340,41 €	3.170,21 €	19.021,24 €
195/16400/227 00	Cementerio y servicios funerarios.	29.396,43 €	58.792,86 €	58.792,86 €	29.396,43 €	176.378,58 €
190/17220/227 00	Playas y Piscinas.	9.798,81 €	19.597,62 €	19.597,62 €	9.798,81 €	58.792,86 €
192/43120/227 00	Mercado.	39.195,24 €	78.390,48 €	78.390,48 €	39.195,24 €	235.171,44 €
TOTAL		2.882.002,85 €	5.764.005,71 €	5.764.005,71 €	2.882.002,86 €	17.292.017,13 €

7º.- Con fecha 17 de mayo de 2023, se presenta escrito de alegaciones por el Secretario General de FESMC-UGT Tenerife, solicitando la suspensión del procedimiento relativo al dicho expediente, así como la rectificación de lo expuesto en el referido escrito sobre el Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas publicado en la PLCSP, motivó la suspensión de la licitación hasta tanto se culminen las actuaciones administrativas que resulten oportunas.

8º.- Con fecha de 23 de mayo se publica en la plataforma de contratación del sector público nota informativa de suspensión de la licitación hasta tanto se culminen las actuaciones administrativas que resulten oportunas del “servicio de limpieza de colegios y dependencias municipales del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna”.

9º.- Con el fin de proceder a la revisión de los Pliegos de la licitación, se adjudica mediante Decreto núm. 6990/2023, de fecha 11 de julio de 2023, el contrato menor de “ASISTENCIA TÉCNICA RELATIVA A LOS PLIEGOS DEL NUEVO CONTRATO DE SERVICIO DENOMINADO SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”.

10º.- Debido a la necesidad de disponer de créditos para la prestación del servicio, en tanto en cuanto se adjudica el referido contrato de servicios, el Sr. Concejal de Servicios Municipales, Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, con fecha 9 de junio de 2023, propuso el inicio del expediente de reajuste presupuestario para la contratación del “SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”, con fecha de inicio prevista para la prestación de los servicios del nuevo contrato el 1 de diciembre de 2023.

11º.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, celebrada en sesión ordinaria el 18 de julio de 2023, se aprueba el reajuste presupuestario para la contratación del “SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”, que resuelve lo siguiente:

“Primero.- Aprobar el reajuste presupuestario relativo al expediente del “SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”, por un importe total de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DIECISIETE EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (17.292.017,13 €) IGIC incluido, que se indica a continuación de tal manera que la ejecución del contrato con respecto a la previsión inicial quedaría como sigue:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	ANUALIDAD 2024 (1 de diciembre de 2023 a 30 de noviembre de 2024)	ANUALIDAD 2025 (1 de diciembre de 2024 a 30 de noviembre de 2025)	ANUALIDAD 2026 (1 de diciembre de 2025 a 30 de noviembre de 2026)	TOTAL (3 AÑOS)
101/92400/22700	Participación Ciudadana.	836.933,63 €	836.933,63 €	836.933,62 €	2.510.800,88 €
120/92000/22700	Admon. Gral.	509.538,10 €	509.538,10 €	509.538,10 €	1.528.614,30 €
130/33000/22700	Cultura.	153.322,55 €	153.322,55 €	153.322,54 €	459.967,64 €
131/33600/22700	Protección y gestión Patrimonio Histórico.	27.667,23 €	27.667,23 €	27.667,24 €	83.001,70 €
132/33800/22700	Fiestas.	21.903,22 €	21.903,22 €	21.903,22 €	65.709,66 €
150/23101/22700	Asistencia social primaria (Serv. Gr.).	231.713,03 €	231.713,03 €	231.713,02 €	695.139,08 €
151/32000/22700	Administración Gral. Educación.	3.547.169,11 €	3.547.169,11 €	3.547.169,10 €	10.641.507,32 €
152/23160/22700	Juventud.	95.106,09 €	95.106,09 €	95.106,10 €	285.318,28 €
160/45000/22700	Administración Gral Infraestructura	50.723,25 €	50.723,25 €	50.723,26 €	152.169,76 €
170/13000/22700	Administración Gral Secur. y Protec.Civil	126.808,13 €	126.808,13 €	126.808,13 €	380.424,39 €
180/43200/22700	Inform.y prom.turística.	6.340,41 €	6.340,41 €	6.340,42 €	19.021,24 €
195/16400/22700	Cementerio y servicios funerarios.	58.792,86 €	58.792,86 €	58.792,86 €	176.378,58 €
190/17220/22700	Playas y Piscinas.	19.597,62 €	19.597,62 €	19.597,62 €	58.792,86 €
192/43120/22700	Mercado.	78.390,48 €	78.390,48 €	78.390,48 €	235.171,44 €

Segundo.- Que por parte del Órgano de Gestión Económico-Financiera se emita nuevo documento contable de autorización del gasto Presupuestos Futuros (A FUT) para la anualidad 2026 con las cantidades y aplicaciones presupuestarias que se indican a continuación:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	ANUALIDAD 2026 (1 de junio de 2026 a 30 de noviembre de 2026)
101/92400/22700	Participación Ciudadana.	418.466,81 €
120/92000/22700	Admon. Gral.	254.769,05 €
130/33000/22700	Cultura.	76.661,27 €
131/33600/22700	Protección y gestión Patrimonio Histórico.	13.833,62 €
132/33800/22700	Fiestas.	10.951,61 €
150/23101/22700	Asistencia social primaria (Serv. Gr.).	115.856,51 €
151/32000/22700	Administración Gral. Educación.	1.773.584,55 €
152/23160/22700	Juventud.	47.553,05 €
160/45000/22700	Administración Gral Infraestructura	25.361,63 €
170/13000/22700	Administración Gral Secur. y Protec.Civil	63.404,06 €
180/43200/22700	Inform.y prom.turística.	3.170,21 €
195/16400/22700	Cementerio y servicios funerarios.	29.396,43 €
190/17220/22700	Playas y Piscinas.	9.798,81 €
192/43120/22700	Mercado.	39.195,24 €
TOTAL		2.882.002,85 €

Tercero.- Que por parte del Órgano de Gestión Económico-Financiera se anule el documento contable A núm. 12023000033412 para la anualidad 2023, por importe total de 2.882.002,85 €, según se detalla a continuación:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	ANUALIDAD 2023 (1 de junio de 2023 a 30 de noviembre de 2023)
101/92400/22700	Participación Ciudadana.	418.466,81 €
120/92000/22700	Admon. Gral.	254.769,05 €
130/33000/22700	Cultura.	76.661,27 €
131/33600/22700	Protección y gestión Patrimonio Histórico.	13.833,62 €
132/33800/22700	Fiestas.	10.951,61 €
150/23101/22700	Asistencia social primaria (Serv. Gr.).	115.856,51 €
151/32000/22700	Administración Gral. Educación.	1.773.584,55 €
152/23160/22700	Juventud.	47.553,05 €

160/45000/22700	Administración Gral Infraestructura	25.361,63 €
170/13000/22700	Administración Gral Segur. y Protec.Civil	63.404,06 €
180/43200/22700	Inform.y prom.turística.	3.170,21 €
195/16400/22700	Cementerio y servicios funerarios.	29.396,43 €
190/17220/22700	Playas y Piscinas.	9.798,81 €
192/43120/22700	Mercado.	39.195,24 €
TOTAL		2.882.002,85 €

[...]"

12º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Medio Ambiente y Servicios Municipales, de fecha 9 de noviembre de 2023, del siguiente tenor literal:

“Teniendo en cuenta que actualmente se está licitando la contratación del nuevo "Servicio de limpieza de colegios y dependencias municipales del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna" mediante expediente nº 2020067259, y el mismo se encuentra a esta fecha publicado en la Plataforma de Contratación pendiente de presentación de ofertas, se entiende que probablemente el nuevo contrato del servicio pueda comenzar el 1 de abril de 2024, una vez formalizado el contrato, teniendo en cuenta que se trata de una estimación por los trámites previstos de la licitación.

Considerando además la nueva fecha prevista de comienzo de la prestación de los servicios del nuevo contrato (1 de abril de 2024) resulta necesario realizar un reajuste presupuestario del expediente administrativo del contrato (2020067259) contemplando las anualidades futuras desde el 1 de abril de 2024 hasta el 31 de marzo de 2027.

Por todo ello, se PROPONE el inicio del expediente de reajuste presupuestario del expediente de contratación del "Servicio de limpieza de colegios y dependencias municipales del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna" con fecha de inicio prevista de comienzo de la prestación de los servicios del nuevo contrato para el 1 de abril de 2024."

13º.- Consta en el expediente informe del Ingeniero Técnico Industrial municipal, de fecha 9 de noviembre de 2023 en el que concluye lo siguiente:

"[...] En virtud de lo expresado anteriormente, se hace necesario un reajuste presupuestario con el fin de disponer de crédito suficiente para la prestación del nuevo servicio durante el ejercicio 2024, quedando el reajuste presupuestario de las anualidades de la licitación del nuevo contrato según se indica en la siguiente tabla:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	ANUALIDAD 2024 (1 de abril de 2024 a 30 de noviembre de 2024)	ANUALIDAD 2025 (1 de diciembre de 2024 a 30 de noviembre de 2025)	ANUALIDAD 2026 (1 de diciembre de 2025 a 30 de noviembre de 2026)	ANUALIDAD 2027 (1 de diciembre de 2026 a 31 de marzo de 2027)	TOTAL (3 AÑOS)
---------------------------	--------------	---	---	---	---	----------------

101/92400/22700	Participación Ciudadana.	557.955,75 €	836.933,63 €	836.933,62 €	278.977,88 €	2.510.800,88 €
120/92000/22700	Admon. Gral.	339.692,07 €	509.538,10 €	509.538,10 €	169.846,03 €	1.528.614,30 €
130/33000/22700	Cultura.	102.215,03 €	153.322,55 €	153.322,54 €	51.107,52 €	459.967,64 €
131/33600/22700	Protección y gestión Patrimonio Histórico.	18.444,82 €	27.667,23 €	27.667,24 €	9.222,41 €	83.001,70 €
132/33800/22700	Fiestas.	14.602,15 €	21.903,22 €	21.903,22 €	7.301,07 €	65.709,66 €
150/23101/22700	Asistencia social primaria (Serv. Gr.).	154.475,35 €	231.713,03 €	231.713,02 €	77.237,68 €	695.139,08 €
151/32000/22700	Administración Gral. Educación.	2.364.779,41 €	3.547.169,11 €	3.547.169,10 €	1.182.389,70 €	10.641.507,32 €
152/23160/22700	Juventud.	63.404,06 €	95.106,09 €	95.106,10 €	31.702,03 €	285.318,28 €
160/45000/22700	Administración Gral Infraestructura	33.815,50 €	50.723,25 €	50.723,26 €	16.907,75 €	152.169,76 €
170/13000/22700	Administración Gral Secur. y Protec.Civil	84.538,75 €	126.808,13 €	126.808,13 €	42.269,38 €	380.424,39 €
180/43200/22700	Inform.y prom.turística.	4.226,94 €	6.340,41 €	6.340,42 €	2.113,47 €	19.021,24 €
195/16400/22700	Cementerio y servicios funerarios.	39.195,24 €	58.792,86 €	58.792,86 €	19.597,62 €	176.378,58 €
190/17220/22700	Playas y Piscinas.	13.065,08 €	19.597,62 €	19.597,62 €	6.532,54 €	58.792,86 €
192/43120/22700	Mercado.	52.260,32 €	78.390,48 €	78.390,48 €	26.130,16 €	235.171,44 €
TOTAL		3.842.670,47 €	5.764.005,71 €	5.764.005,71 €	1.921.335,24 €	17.292.017,13 €

[...]"

14º.- Asimismo, consta en el expediente documento contable RC FUT con número de documento 12023000088953 para la anualidad 2027, cuyos importes se detalla según las siguientes aplicaciones presupuestarias:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	ANUALIDAD 2027 (1 de diciembre de 2026 a 31 de marzo de 2027)
101/92400/22700	Participación Ciudadana.	278.977,88 €
120/92000/22700	Admon. Gral.	169.846,03 €
130/33000/22700	Cultura.	51.107,52 €
131/33600/22700	Protección y gestión Patrimonio Histórico.	9.222,41 €
132/33800/22700	Fiestas.	7.301,07 €
150/23101/22700	Asistencia social primaria (Serv. Gr.).	77.237,68 €

151/32000/22700	Administración Gral. Educación.	1.182.389,70 €
152/23160/22700	Juventud.	31.702,03 €
160/45000/22700	Administración Gral Infraestructura	16.907,75 €
170/13000/22700	Administración Gral Segur. y Protec.Civil	42.269,38 €
180/43200/22700	Inform.y prom.turística.	2.113,47 €
195/16400/22700	Cementerio y servicios funerarios.	19.597,62 €
190/17220/22700	Playas y Piscinas.	6.532,54 €
192/43120/22700	Mercado.	26.130,16 €
TOTAL		1.921.335,24 €

15º.- Consta en el expediente documento contable A FUT núm. 12023000000243 para las anualidades 2024, 2025 y 2026, cuyo importe total es de 12.010.237,4 €. Se advierte que se trata de una duplicidad de créditos en el expediente de contratación al contar con los documentos contables ARC FUT número 12023000033414 para las anualidades 2024,2025 y 2026, cuyo importe total es de 14.410.014,28 € y contables ARC FUT número 12023000056677 para la anualidad 2026, cuyo importe total es 2.882.002,85 €, por lo que se considera debe anularse dicho documento contable A FUT núm. 12023000000243.

16º.- Las bases 20.3 c) y 41 de las de Ejecución del Presupuesto preceptúan que excepcionalmente se aplicarán al presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones derivadas de contratos en vigor para las facturas del último mes del año, ya que al tratarse de un compromiso debidamente adquirido cuya fecha de expedición es posterior al cierre del ejercicio presupuestario, se podrá aplicar a los créditos del presupuesto inmediato siguiente, así como que las anualidades de los contratos comprenderán el gasto del mes de diciembre del año anterior hasta el mes de noviembre del propio ejercicio.

17º.- El Servicio de Presupuestos emite informe en el que mantiene el sentido favorable de la cobertura presupuestaria para ejercicios futuros, de conformidad con lo informado en fecha 19 de mayo de 2022 y 5 de octubre de 2023.

18º.- El expediente ha sido fiscalizado conforme por la Intervención Municipal con fecha 20 de diciembre de 2023.

19º.- En cuanto a la competencia originaria, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

20º.- El Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

21º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Medio Ambiente y Servicios Municipales.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el reajuste presupuestario relativo al expediente del "SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", por un importe total de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DIECISIETE EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (17.292.017,13 €) IGIC incluido, que se indica a continuación de tal manera que la ejecución del contrato con respecto a la previsión inicial quedaría como sigue:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	ANUALIDAD 2024 (1 de abril de 2024 a 30 de noviembre de 2024)	ANUALIDAD 2025 (1 de diciembre de 2024 a 30 de noviembre de 2025)	ANUALIDAD 2026 (1 de diciembre de 2025 a 30 de noviembre de 2026)	ANUALIDAD 2027 (1 de diciembre de 2026 a 31 de marzo de 2027)	TOTAL (3 AÑOS)
101/92400/22700	Participación Ciudadana.	557.955,75 €	836.933,63 €	836.933,62 €	278.977,88 €	2.510.800,88 €
120/92000/22700	Admon. Gral.	339.692,07 €	509.538,10 €	509.538,10 €	169.846,03 €	1.528.614,30 €
130/33000/22700	Cultura.	102.215,03 €	153.322,55 €	153.322,54 €	51.107,52 €	459.967,64 €
131/33600/22700	Protección y gestión Patrimonio Histórico.	18.444,82 €	27.667,23 €	27.667,24 €	9.222,41 €	83.001,70 €
132/33800/22700	Fiestas.	14.602,15 €	21.903,22 €	21.903,22 €	7.301,07 €	65.709,66 €
150/23101/22700	Asistencia social primaria (Serv. Gr.).	154.475,35 €	231.713,03 €	231.713,02 €	77.237,68 €	695.139,08 €
151/32000/22700	Administración Gral. Educación.	2.364.779,41 €	3.547.169,11 €	3.547.169,10 €	1.182.389,70 €	10.641.507,32 €
152/23160/22700	Juventud.	63.404,06 €	95.106,09 €	95.106,10 €	31.702,03 €	285.318,28 €
160/45000/22700	Administración Gral Infraestructura	33.815,50 €	50.723,25 €	50.723,26 €	16.907,75 €	152.169,76 €
170/13000/22700	Administración Gral Secur. y Protec.Civil	84.538,75 €	126.808,13 €	126.808,13 €	42.269,38 €	380.424,39 €
180/43200/22700	Inform.y prom.turística.	4.226,94 €	6.340,41 €	6.340,42 €	2.113,47 €	19.021,24 €
195/16400/22700	Cementerio y servicios funerarios.	39.195,24 €	58.792,86 €	58.792,86 €	19.597,62 €	176.378,58 €
190/17220/22700	Playas y Piscinas.	13.065,08 €	19.597,62 €	19.597,62 €	6.532,54 €	58.792,86 €

192/43120/22700	Mercado.	52.260,32 €	78.390,48 €	78.390,48 €	26.130,16 €	235.171,44 €
TOTAL		3.842.670,47 €	5.764.005,71 €	5.764.005,71 €	1.921.335,24 €	17.292.017,13 €

Segundo.- Que por parte del Órgano de Gestión Económico-Financiera se emita nuevo documento contable de autorización del gasto Presupuestos Futuros (A FUT) para la anualidad 2027, con las cantidades y aplicaciones presupuestarias que se indican a continuación:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	ANUALIDAD 2027 (1 de diciembre de 2026 a 31 de marzo de 2027)
101/92400/22700	Participación Ciudadana.	278.977,88 €
120/92000/22700	Admon. Gral.	169.846,03 €
130/33000/22700	Cultura.	51.107,52 €
131/33600/22700	Protección y gestión Patrimonio Histórico.	9.222,41 €
132/33800/22700	Fiestas.	7.301,07 €
150/23101/22700	Asistencia social primaria (Serv. Gr.).	77.237,68 €
151/32000/22700	Administración Gral. Educación.	1.182.389,70 €
152/23160/22700	Juventud.	31.702,03 €
160/45000/22700	Administración Gral Infraestructura	16.907,75 €
170/13000/22700	Administración Gral Secur. y Protec.Civil	42.269,38 €
180/43200/22700	Inform.y prom.turística.	2.113,47 €
195/16400/22700	Cementerio y servicios funerarios.	19.597,62 €
190/17220/22700	Playas y Piscinas.	6.532,54 €
192/43120/22700	Mercado.	26.130,16 €
TOTAL		1.921.335,24 €

Tercero.- Que por parte del Órgano de Gestión Económico-Financiera se minore del documento contable ARC FUT núm. 12023000033414 para la anualidad 2024, el importe total de 1.921.335,24 €, según se detalla a continuación:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	ANUALIDAD 2024 (1 de diciembre de 2023 a 31 de marzo de 2024)
101/92400/22700	Participación Ciudadana.	278.977,88 €
120/92000/22700	Admon. Gral.	169.846,03 €
130/33000/22700	Cultura.	51.107,52 €
131/33600/22700	Protección y gestión Patrimonio Histórico.	9.222,41 €
132/33800/22700	Fiestas.	7.301,07 €
150/23101/22700	Asistencia social primaria (Serv. Gr.).	77.237,68 €
151/32000/22700	Administración Gral. Educación.	1.182.389,70 €
152/23160/22700	Juventud.	31.702,03 €
160/45000/22700	Administración Gral Infraestructura	16.907,75 €
170/13000/22700	Administración Gral Segur. y Protec.Civil	42.269,38 €
180/43200/22700	Inform.y prom.turística.	2.113,47 €
195/16400/22700	Cementerio y servicios funerarios.	19.597,62 €
190/17220/22700	Playas y Piscinas.	6.532,54 €
192/43120/22700	Mercado.	26.130,16 €
TOTAL		1.921.335,24 €

Cuarto.- Que por parte del Órgano de Gestión Económico-Financiera se anule el documento contable A FUT número 1202300000243 para las anualidades 2024, 2025 y 2026, cuyo importe total es de 12.010.237,4 €.

Quinto.- Notificar el acuerdo al Servicio de Contratación a los efectos oportunos.

URGENCIA 5.- EXPEDIENTE (7675/2023) RELATIVO A LA PROPUESTA QUE PRESENTA EL SR. CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, OBRAS, INFRAESTRUCTURAS, VIVIENDA Y PATRIMONIO HISTÓRICO, PARA DESTINAR 2 PARCELAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL A LA EDIFICACIÓN DE LAS VIVIENDAS QUE SE CONTEMPLAN EN EL ACUERDO Nº 10, PROGRAMA 6 DE LA COMISIÓN BILATERAL CELEBRADO DEL 7 DE JULIO DE 2022, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 151 VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA

ENERGÉTICAMENTE EFICIENTES, ASÍ COMO INICIAR Y TRAMITAR CON LA MÁXIMA URGENCIA, LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE LAS MISMAS A FAVOR DE MUVISA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MENCIONADO PROGRAMA.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 7675/2023, relativo a la propuesta que presenta el Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Ordenación del Territorio, Obras, Infraestructuras, Vivienda y Patrimonio Histórico, que, transcrita literalmente, dice:

“En relación con el expediente nº 7675/2023, del acuerdo nº 10, Programa 6 de la Comisión Bilateral celebrado del 7 de julio de 2022 para la construcción de 151 VPP energéticamente eficientes en este Municipio, se señala:

Que por MUVISA, con fecha 16 de agosto de 2023, se pone en conocimiento de este Ayuntamiento del “Acuerdo nº 10 (Programa 6) de la Comisión Bilateral celebrada el 7 de julio de 2022, relativo a la construcción de 151 Vivienda de Protección Pública energéticamente eficientes en San Cristóbal de La Laguna, en relación con la ejecución de los Programas de ayuda en materia de Rehabilitación Residencial y Vivienda Social del plan de recuperación, transformación y resiliencia financiado por la UE - Next Generation EU, en la Comunidad Autónoma de Canarias”, suscrito por MUVISA.

En dicho acuerdo, para la construcción de 151 Vivienda de Protección Pública, consta que este Corporación participa, por un lado, con dos parcelas y, por otro, con aportación económica en varias anualidades; por lo que se solicita por dicha Sociedad, la puesta disposición de dichas parcelas, así como un plan de financiación. Se adjunta el referido acuerdo como documento nº 1.

A la vista de dicha solicitud, por esta Concejalía se propuso iniciar expediente en los términos siguientes:

“(…) SE INSTA A:

Que por la Unidad de Vivienda, se proceda a iniciar los trámites de impulso necesarios, para que por los Áreas y Servicios de este Ayuntamiento que les corresponda, se efectúen, tanto las aportaciones de las parcelas municipales edificables, como la contribución económica previstas a dicha empresa municipal, para el desarrollo cofinanciado del referido Programa que ejecuta MUVISA, dentro de su actividad propia de promoción de viviendas.

Previamente al inicio de los trámites por este Ayuntamiento, se deberá presentar por MUVISA, una Memoria presupuestada y planning de actuación que contemple, entre otros, posibles fuentes de financiación, así como los criterios para acceder a las viviendas objeto de dicho Programa.

Asimismo, se deberá presentar la máxima colaboración, por las Áreas y Servicios municipales en cuanto a los trámites a realizar y, en particular por la

Gerencia Municipal de Urbanismo, para la consecución de dicho Programa en los plazos previstos. (...)”

Habiéndose dado traslado de la referida Propuesta MUVISA, a los efectos de presentar la correspondiente Memoria presupuestada, con fecha 21 de diciembre de 2023, se ha presentado escrito de MUVISA, comprensivo de la necesidad de disponer de las referidas parcelas de forma urgente, para poder dar cumplimiento en plazo al referido Programa en el sentido siguiente:

“En relación a la actuación relativa a dicho Programa número 6 respecto de las ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del plan de recuperación, transformación y resiliencia financiado por la Unión Europea – NextgenerationEU, en el que esta sociedad, conforme a la competencias en materia de vivienda firmado dicho acuerdo que contempla que ese Ayuntamiento participa de dos formas, por un lado, aportación dineraria y por otro lado, aporta dos parcelas para edificar las promociones objeto de la memoria previa a dicho acuerdo de la Comisión Bilateral.

En relación a las siguientes parcelas de titularidad municipal:

<i>Denominación de la actuación</i>	<i>Localización (Municipio)</i>	<i>Titular del suelo</i>	<i>Referencia catastral</i>	<i>Nº de viviendas</i>
<i>LOS BARRIALES, TACO</i>	<i>San Cristóbal de La Laguna</i>	<i>Ayuntamiento</i>	<i>3372504CS7437S0001TL</i>	<i>71</i>
<i>EL CENTURIÓN</i>	<i>San Cristóbal de La Laguna</i>	<i>Ayuntamiento</i>	<i>0718714CS7501N0000IH</i>	<i>36</i>
TOTAL				107

Se señala, que conforme a la Resolución del Presidente del Instituto Canario de la Vivienda, donde en su apartado cuarto, apartado a) de la parte Dispositiva indica:

“(...) En el caso de que los solicitantes no sean los propietarios de los terrenos, se acompañará, además, la promesa de venta otorgada a su favor formalizada en documento público o el título, formalizado, también en documento público, que le faculte para construir sobre los mismos.”

Que teniendo en cuenta el carácter de urgencia para cumplir con los plazos establecidos en la tramitación de estos fondos en concordancia con el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia., en su artículo 48.1, Tramitación de urgencia de los procedimientos administrativos de ejecución de gastos con cargo a fondos europeos para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en el que se transcribe lo siguiente:

“(…) Se declara la aplicación de la tramitación de urgencia y el despacho prioritario, en los términos previstos en los artículos 33 y 71 respectivamente de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de los procedimientos administrativos que impliquen la ejecución de gastos con cargo a los fondos europeos, dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, sin necesidad de que el órgano administrativo motive dicha urgencia en el correspondiente acuerdo de inicio.”

Es por lo que, se solicita a ese Ayuntamiento que, a la mayor brevedad posible, se adopte acuerdo de compromiso de destinar las precitadas parcelas municipales a la edificación de las referidas viviendas previstas, realizando a la mayor brevedad todos aquellos trámites necesarios para la transmisión de la titularidad a esta sociedad y pueda desarrollar en los plazos previstos las obras de edificación establecidas en el acuerdo de la Comisión Bilateral suscrito el 7 de julio de 2022, relativo al Programa nº 6 relativo a la ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del plan de recuperación, transformación y resiliencia financiado por la Unión Europea – Next Generation EU.”

Teniendo en cuenta que las referidas parcelas son de titularidad municipal, de carácter patrimonial y aptas para la edificación que se pretende, según Certificados Urbanísticos emitidos por la Gerencia Municipal de Urbanismo. Se adjuntan dichos Certificados como documentos nº 2.

Es por lo que, SE PROPONE, que por el **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, se adopte el siguiente **ACUERDO**:

Destinar por este Ayuntamiento las siguientes parcelas de titularidad municipal a la edificación de las viviendas que se contemplan en el acuerdo nº 10, Programa 6 de la Comisión Bilateral celebrado del 7 de julio de 2022 para la construcción de 151 Viviendas de Protección Pública energéticamente eficientes, suscrito por MUVISA; **debiéndose iniciar y tramitar, con la máxima urgencia**, los expedientes que correspondan para la puesta a disposición de las referidas parcelas a favor de MUVISA, para el cumplimiento del referido Programa:

Denominación de la actuación	Localización (Municipio)	Titular del suelo	Referencia catastral	Nº de viviendas
LOS BARRIALES, TACO	San Cristóbal de La Laguna	Ayuntamiento	3372504CS7437S0001TL	71
EL CENTURIÓN	San Cristóbal de La Laguna	Ayuntamiento	0718714CS7501N0000IH	36
TOTAL				107

”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA aprobar en todo su contenido la transcrita propuesta.

URGENCIA 6.- EXPEDIENTE (2023027454) INSTRUIDO PARA DECLARAR LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS RELATIVAS A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS REALIZADOS POR DIVERSOS PROVEEDORES DURANTE LOS AÑOS 2021 Y 2022, POR IMPORTE TOTAL DE 18.353,33 €, POR INCURRIR EN LA CAUSA DE OMISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA LA CONTRATACIÓN POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2023027454, relativo a la declaración de nulidad de contratos y la aprobación de un acuerdo indemnizatorio a los interesados que más adelante se detallan, por diferentes prestaciones realizadas a este Ayuntamiento durante los años 2021 y 2022, que ascienden a un importe total de 18.353,33 €; resulta:

1º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Movilidad Sostenible, de fecha 15 de mayo de 2023, relativa al inicio del expediente de revisión de oficio que declare la nulidad de las actuaciones, ante la ausencia de procedimiento administrativo de contratación y no ser posible la restitución de las prestaciones realizadas, motivada en que las mismas, se realizaron satisfactoriamente para esta Administración, y correspondería indemnizar las mismas, sobretodo en aras a compensar económicamente el enriquecimiento injusto que se ha producido en una de las partes.

2º.- En relación a las facturas se han revisado por los/as responsables de los servicios en el Área de Bienestar Social y calidad de Vida y se ha verificado la prestación de los servicios, y/o tuvieron lugar en las fechas y lugares indicados, verificando que el importe facturado coincide con el coste efectivo de las prestaciones realizadas, tomándose como referencia, los precios que se han venido tradicionalmente abonando por estos mismos conceptos.

A la vista de todo lo anteriormente expuesto, resulta que se han realizado todos y cada uno de los conceptos facturados por los interesados, correspondientes a los años 2021 y 2022 habiéndose omitido el deber de fiscalización previo y el resto de la tramitación sucesiva exigida en la LCSP

3º.- Las facturas fueron presentadas a través de los correspondientes canales habilitados para ello, no existiendo trámite procedimental posterior a la fecha de remisión por los proveedores.

4º.- Constan en el registro de facturas de este Ayuntamiento, las que se relacionan a continuación, con un importe total de 18.353,33 euros, incluido IGIC y que son:

Año 2021:

NIF	NOMBRE DEL INTERESADO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE €
-----	-----------------------	-------------	-----------

B-38750337	Trucco Azafatas, SL	Servicio de personal de Acomodación y Jefe de Sala el Teatro Leal el día 11-6-2021 del Consejo de Mayores	267,50
B-38899159	Espectáculos Tenerife, SL	Servicio de alquiler de sonido, iluminación y video para Consejo de Mayores en 2021	428,00

Año 2022:

NIF	NOMBRE DEL INTERESADO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE €
***7385**	Luis Ignacio Martínez Castro	Redacción Plan Emergencia evento Palza Los Andenes el 10/12/2022	695,50
***7385**	Luis Ignacio Martínez Castro	Redacción Plan Emergencia y Seguridad evento Dinamización Familias en Navidad el día 10/12/2022	695,50
***7385**	Luis Ignacio Martínez Castro	Por la redacción del plan de emergencia y seguridad y apoyo implantación del evento exposición fotográfica Raíces en la Plaza de la Catedral de La Laguna en 10 de dic de 2022 de 11.00-22.00	695,50
***7385**	Luis Ignacio Martínez Castro	Redacción Plan Emergencia y Seguridad evento Mercadillo Solidario 2022	1.391,00
Q2866001G	Cruz Roja Española	Centro de Baja periodo del 1 al 4 de octubre de 2022	3.371,38
B38530614	Ocide Asesores, SL	Servicio de Apoyo Asistencia escolar en el Municipio de La Laguna 29 de agosto al 15 de septiembre de 2022	10.808,95

5º.- Consta en el expediente el documento contable de retención de crédito (RC), núm. 12023000047678, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 150/23100/2269970; 150/23102/2269970 y 150/23110/2269970, por un importe de 38.763,16 €.

6º.- En virtud de Decreto de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Calidad de Vida nº 11689/2023, de 17 de noviembre, se inició el procedimiento de referencia.

7º.- En cumplimiento de dicha resolución, se practicó trámite de audiencia a los interesados, uno de los cuales, a través de este mismo medio, han manifestado su conformidad, mientras que el otro no ha respondido, entendiéndose que muestra su conformidad con el importe de la indemnización calculada.

8º.- Consta en el expediente informe emitido por la Asesoría Jurídica de fecha 4 de diciembre de 2023, el cual se ha emitido favorablemente.

9º.- El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal, mediante informe de fecha 21/12/2023.

10º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

10.1.- Con carácter previo, y antes de entrar en el fondo del asunto, cabe señalar que la acción de reclamación de cantidad respecto a las facturas presentadas correspondientes al año 2015, y siempre bajo el criterio de la Asesoría Jurídica, se ampara en el art. 25 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, regulador de la prescripción de las obligaciones, al decir lo siguiente:

“1. Salvo lo establecido por leyes especiales, prescribirán a los cuatro años:

a) El derecho al reconocimiento o liquidación por la Hacienda Pública estatal de toda obligación que no se hubiese solicitado con la presentación de los documentos justificativos. El plazo se contará desde la fecha en que se concluyó el servicio o la prestación determinante de la obligación o desde el día en que el derecho pudo ejercitarse.

b) El derecho a exigir el pago de las obligaciones ya reconocidas o liquidadas, si no fuese reclamado por los acreedores legítimos o sus derechohabientes. El plazo se contará desde la fecha de notificación, del reconocimiento o liquidación de la respectiva obligación.

2. Con la expresada salvedad en favor de leyes especiales, la prescripción se interrumpirá conforme a las disposiciones del Código Civil.

3. Las obligaciones a cargo de la Hacienda Pública estatal que hayan prescrito, serán baja en las respectivas cuentas, previa tramitación del oportuno expediente.”

Por su parte, el artículo 1973 del Código Civil, dispone que: “La prescripción de las acciones se interrumpe por su ejercicio ante los Tribunales, por reclamación extrajudicial del acreedor y por cualquier acto de reconocimiento de la deuda por el deudor.”

En este caso, esta Administración, a través de su Organismo Autónomo de Actividades Musicales, y según los antecedentes que se disponen, en el año 2018 (aún no habían transcurrido cuatro años), tramitó sin éxito, un procedimiento para el reconocimiento extrajudicial del crédito. Con esta actuación se desprende que la posible prescripción de los cuatro años para el ejercicio de la acción quedó interrumpida, y en consecuencia no ha prescrito.

10.2.- En cuanto a los fundamentos jurídicos y según se infiere del artículo 38 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP):

“Los contratos celebrados por los poderes adjudicadores, incluidos los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23, serán inválidos:

a) Cuando concurra en ellos alguna de las causas que los invalidan de conformidad con las disposiciones del derecho civil.

b) Cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o del procedimiento de adjudicación, por concurrir en los mismos alguna de las causas de derecho administrativo a que se refieren los artículos siguientes.

c) En aquellos casos en que la invalidez derive de la ilegalidad de su clausulado.”

10.3.- Por otra parte, el artículo 39 de la LCSP, dice que:

“1. Son causas de nulidad de derecho administrativo las indicadas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Serán igualmente nulos de pleno derecho los contratos celebrados por poderes adjudicadores en los que concurra alguna de las causas siguientes:

b) La carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas sujetas a esta Ley, salvo los supuestos de emergencia.

10.4.- Los supuestos de nulidad están recogidos en el art. 47.1 de la LPAC, entre los que se encuentran:

“(…) e) “los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados”

10.5.- En cuanto al procedimiento dispone el artículo 41.1 de la LCSP que:

“La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

10.6.- Los efectos de la declaración de nulidad los encontramos en el art. 42.1 de la LCSP, en cuanto:

“La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se

devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido.”

10.7.- Dispone el artículo 191.3 de la LCSP que:

“No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos y respecto de los contratos que se indican a continuación:

a) La interpretación, nulidad y resolución de los contratos, cuando se formule oposición por parte del contratista.”

10.8.- La Base 56 de las de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para el ejercicio 2023, considera que, en los supuestos en los que se hubiese omitido la fiscalización preceptiva no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago hasta que se conozca y resuelva dicha omisión, para lo cual el Interventor emitirá informe que no tendrá naturaleza de fiscalización.

Dicha omisión se tramitará siguiendo la regulación prevista en el art. 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

11º.- La competencia municipal para declarar la omisión de la función fiscalizadora y la aprobación del acuerdo indemnizatorio recae en la Junta de Gobierno Local, siendo ésta, materia indelegable.

12º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

13º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcaldesa de Bienestar Social y Calidad de Vida.

14º.- En relación a la competencia para declarar la nulidad, ésta recae sobre la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

15º.- El Secretario Técnico de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, a la vista del expediente administrativo que se somete a este órgano relativo a la revisión de oficio de diversas actuaciones administrativas, por el servicio realizado sin el procedimiento legalmente establecido, emite informe de conformidad al amparo del artículo 3.3 d) 3º del R.D. 128/2018, de 16 de marzo.

En definitiva, la revisión de oficio por la realización de prestaciones sin seguir el procedimiento legalmente establecido, supone la aplicación indebida de los preceptos contenidos en la Ley de Contratos del Sector Público, motivado por las actuaciones de adquisición de compromisos de obligaciones sin la adecuada cobertura contractual, es decir, sin la existencia de contrato alguno, en consecuencia, sin crédito y consintiéndose la continuidad de la prestación sin vínculo jurídico y todo ello conlleva a la nulidad de las mencionadas actuaciones y

el inicio de la responsabilidad patrimonial, por perjudicar el interés general municipal y el derecho de terceros.

Finalmente, la revisión de oficio podría tener la consideración de omisión de la función interventora, por el contrario, si se tratara de un nuevo gasto tramitado a instancia del Servicio gestor, no tendría esa consideración, como se recoge en el acuerdo de esta Junta de Gobierno Local de fecha 4 de julio de 2022, en urgencia 2, apartado 5º, con ocasión del expediente 2021019837.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Declarar la nulidad de las actuaciones administrativas relativas a la contratación de los servicios que se relaciona en el siguiente apartado, por incurrir en la causa de omisión del procedimiento establecido para la contratación por parte de la Administración.

Segundo.- Establecer la indemnización a favor de los proveedores que se señalan, por lo conceptos e importes que se detallan, por las prestaciones realizadas a favor de esta administración, y que se corresponden con el coste efectivo de las mismas.

Tercero.- En consecuencia con el punto anterior, autorizar, disponer y reconocer el gasto, así como aprobar el reconocimiento de la obligación, por importe de 18.353,33 euros, a favor de los citados proveedores, por el importe que se detalla para cada uno de ellos, que coincide con el coste total efectivo de las prestaciones, con cargo al documento contable de retención de crédito número 12023000047678 y aplicaciones presupuestarias 150/23100/2269970; 150/23102/2239970 y 150/23110/2269970, al no ser posible la restitución de las prestaciones recibidas, y así evitar el enriquecimiento injusto o sin causa justa de esta administración.

Año 2021:

NIF	NOMBRE DEL INTERESADO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE €
B-38750337	Trucco Azafatas, SL	Servicio de personal de Acomodación y Jefe de Sala el Teatro Leal el día 11-6-2021 del Consejo de Mayores	267,50
B-38899159	Espectáculos Tenerife, SL	Servicio de alquiler de sonido, iluminación y video para Consejo de Mayores en 2021	428,00

Año 2022:

NIF	NOMBRE DEL INTERESADO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE €
***7385**	Luis Ignacio Martínez Castro	Redacción Plan Emergencia evento Palza Los Andenes el 10/12/2022	695,50
***7385**	Luis Ignacio Martínez Castro	Redacción Plan Emergencia y Seguridad evento Dinamización Familias en Navidad el día 10/12/2022	695,50
***7385**	Luis Ignacio Martínez Castro	Por la redacción del plan de emergencia y seguridad y apoyo implantación del evento exposición fotográfica Raíces en la Plaza de la Catedral de La Laguna en 10 de dic de 2022 de 11.00-22.00	695,50
***7385**	Luis Ignacio Martínez Castro	Redacción Plan Emergencia y Seguridad evento Mercadillo Solidario 2022	1.391,00
Q2866001G	Cruz Roja Española	Centro de Baja periodo del 1 al 4 de octubre de 2022	3.371,38
B38530614	Ocide Asesores, SL	Servicio de Apoyo Asistencia escolar en el Municipio de La Laguna 29 de agosto al 15 de septiembre de 2022	10.808,95

Cuarto.- Proceder a la devolución de las referidas facturas por el servicio gestor, y sin perjuicio de incorporación material en el expediente, para su constancia, y su eliminación del registro FACE, toda vez que el gasto que se ha autorizado tiene naturaleza contractual.

Quinto.- Cuando se hubiere indemnizado a los proveedores, si procede, iniciar el procedimiento de responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de esta administración, intervinientes en las actuaciones administrativas relativas a la contratación de los servicios/suministros declarados nulos, de conformidad con lo dispuesto en el art 36.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, anteriormente expuesto.

URGENCIA 7.- EXPEDIENTE (2017/00177) RELATIVO A LA PRÓRROGA POR PLAZO DE 5 AÑOS, DE LA CESIÓN DEL USO EN FAVOR DE LA ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE FAMILIARES Y ENFERMOS DE PARKINSON DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, DE LA PLANTA ALTA DE LA CONSTRUCCIÓN EXISTENTE EN EL INMUEBLE UBICADO EN EL CAMINO SAN FRANCISCO DE PAULA Nº 118, TAMBIEN CONOCIDO COMO ANTIGUO COLEGIO NAVA Y GRIMÓN DE LOS BALDÍOS.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2023071811, del Servicio de Hacienda y Patrimonio, relativo a solicitud de la Asociación Provincial de Familiares y Enfermos de Parkinson de Santa Cruz de Tenerife, para la prórroga de la cesión de uso de la planta alta del antiguo Colegio Nava y Grimón de Los Baldíos, de este término municipal, resulta:

1º.- Consta en el expediente acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de diciembre de 2018, Urgencia 10, por el que se resolvió:

PRIMERO.- Ceder el uso de la planta alta de la construcción existente en el inmueble ubicado en el Camino San Francisco de Paula nº 118, también conocido como antiguo Colegio Nava y Grimón de los Baldíos, con referencia catastral nº 0099512CS7409N0002EA, inventariado en el Inventario Municipal bajo el número 140 e inscrito en el Registro de la Propiedad nº 2 de La Laguna como la finca número 37262, inscripción 1ª, descrita a continuación:

Urbana número 2, edificación en planta alta del edificio de dos plantas sito en el Término Municipal de La Laguna, en la calle San Francisco de Paula, número 118, los Baldíos, por donde tiene su frente y por donde tiene su acceso a través de puerta propia, destinado al uso de equipamiento/dotación docente. Tiene una superficie construida de CUATROCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS (460m2), distribuido en dependencias, afines a su uso, y tiene, además, una rampa de acceso propia de TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (35m2), la cual linda en todo su largo con el lindero oeste o fondo de resto de la parcela segregada, hoy parcela 13; al norte o derecha desde el frente, con zonas ajardinadas de la finca urbana nº 1 de la presente división horizontal; al este o frente, con zonas ajardinadas de la finca urbana nº 1 de la presente división horizontal. CUOTA: a efecto de participación en beneficios y cargas sobre los elementos comunes, en relación con el valor total del inmueble de que forma parte, se le asigna la del 30%.

La superficie cuyo uso se cede es de 460 metros cuadrados localizados en la planta alta del inmueble descrito la rampa de acceso propio de 35.46 metros cuadrados.

SEGUNDO.- la cesión de uso se efectuará a título gratuito, por un plazo de cinco años, y de forma exclusiva, a la Asociación Provincial de familiares y enfermos de Parkinson de Santa Cruz de Tenerife con NIF nº G-38649190, sin posibilidad de que ésta pueda volverlo a ceder a un tercero. Este plazo se contará desde la fehaciente notificación al Ayuntamiento por la citada Asociación de la inscripción en el Registro de la Propiedad del acuerdo de cesión, pudiendo ser prorrogado por otro de igual plazo, sin perjuicio de su renovación expresa por otros periodos al agotarse el plazo total prorrogado, sin que pueda superar el plazo máximo de quince años en total, transcurrido el cual operaría la reversión automática del bien con sus accesorios, obras y mejoras realizadas, sin que la cesionaria pueda reclamar compensación económica o indemnización alguna.

La concesión de prórroga al plazo estipulado está condicionada a que, por un lado, se solicite antes del vencimiento del mismo y, por otro lado, a que el Ayuntamiento verifique el cumplimiento de los fines para los que se cedió el uso del inmueble.

TERCERO.- La parte del inmueble cuyo uso se cede temporalmente, está libre de ocupantes y se recibe como cuerpo cierto, aceptando el cesionario la situación al igual del mismo y renunciando a cualquier reclamación que pudiera formalizarse derivada de estos conceptos, con el compromiso de mantener el bien y las instalaciones en perfectas condiciones de uso y de no cederlo a terceros.

CUARTO.- Todos los gastos e impuestos originados con motivo de esta cesión de uso serán de cuenta del cesionario.

QUINTO.- Todos los gastos de funcionamiento, mantenimiento y conservación de la planta alta o primera cuyo uso se cede, así como tributos, tasas y demás costes de suministro, serán de cuenta del cesionario (a título de ejemplo se incluyen los gastos de agua, luz, gas, telefonía, internet, comunidad, tasa de basura, tasa por utilización privativa de dominio público, reformas, reparaciones, mejoras, etc.). A estos efectos, el cesionario deberá, en el plazo de tres meses desde que se ocupe efectivamente el inmueble, colocar los instrumentos necesarios que permitan calcular estos gastos distinguiendo de forma separada los imputables a la parte alta o primera objeto de cesión, respecto de la planta baja o planta 0.

SEXTO.- El cesionario tiene la obligación de destinar el inmueble a los fines incluidos en su objeto social a la fecha de la cesión, debiendo mantener su uso en buen estado y siendo responsable de todos los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar al bien cedido, para lo cual deberá suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil por el plazo de 5 años de duración de la cesión, incluidas las posibles prórrogas, por un importe que cubra el valor de mercado del bien.

A estos efectos se entenderá que el valor de mercado es el resultado de aplicar, a la parte proporcional del valor catastral de la construcción objeto de cesión, el coeficiente del 1.5 previsto para el municipio de La Laguna en la Orden de 15 de mayo de 2018 de la Consejera de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Canarias, porque se aprueban los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar el valor real de determinados bienes urbanos a efectos de la liquidación de los hechos imponibles del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones que se devenguen desde la entrada en vigor de la presente Orden hasta el día 31 de diciembre de 2018, se establecen las reglas para la aplicación de los mismos y se publica la metodología para su obtención. De ello resulta un valor de mercado de la parte del inmueble a asegurar de 137.083,15€ (91.338,77€ es el valor de mercado de la construcción x 1.5 coeficiente aplicable al Municipio).

La entidad cesionaria deberá comunicar al Ayuntamiento la suscripción de dicha póliza dentro del mes siguiente a que produzca efectos la cesión de uso.

Cualquier obra o intervención que modifique las condiciones del inmueble objeto de cesión deberá obtener previamente la oportuna licencia o autorización expresa por el Ayuntamiento, teniendo en cuenta que cuando se produzca la reversión del bien al Ayuntamiento todas las obras y mejoras realizadas en el mismo corresponden al Ayuntamiento, si que la cesionaria pueda reclamar compensación económica o indemnización alguna.

El cambio o ampliación del objeto social deberá ser comunicado al Ayuntamiento a efectos de que se confirme su adecuación a los fines para los que se cedió el uso del bien, en caso contrario, podrá revocar unilateralmente el acuerdo de cesión de uso, sin compensación económica o indemnización alguna.

SEPTIMO.- El incumplimiento por el cesionario de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acuerdo de cesión será una casusa de revocación por el cedente, correspondiente a este último la facultad para la interpretación del presente acuerdo de cesión de uso de carácter administrativo, el cual se rige: con carácter particular, por el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio; y por el Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias, y demás disposiciones vigentes en la materia, y con carácter general, por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y por su Reglamento de desarrollo aprobado por el Decreto 1373/2009, de 28 de agosto.

OCTAVO.- La cesión se extinguirá, entre otros motivos, por el transcurso del plazo previsto para la cesión, por mutuo acuerdo, por renuncia de la entidad beneficiaria, por disolución de la entidad beneficiaria, por pérdida física o jurídica del bien objeto de cesión de uso, por afectación del inmueble a un uso o servicio público y, excepcionalmente, por causa de interés público manifiesto apreciada por el Ayuntamiento al objeto de destinar el uso del inmueble a otros usos considerados preferentes.”

2º.- Dicho acuerdo se elevó a escritura pública ante el notario D. Francisco García-Arquimbau Ayuso, en fecha 17 de diciembre de 2018, bajo el número de protocolo 1933, según obra en expediente.

3º.- La Asociación Provincial de Familiares y Enfermos de Parkinson de Santa Cruz de Tenerife, presenta solicitud el pasado día 15 de noviembre de 2023, con registro de entrada número 65568/23, para la PRORROGA por periodo de 5 años más de la Cesión de Uso de la planta alta del antiguo Colegio Nava y Grimón de los Baldíos, de este término municipal

4º.- Se ha incorporado al expediente informe de emitido por el Negociado de Edificios Públicos de fecha 22 de diciembre 2023, cuyo contenido se pronuncia en sentido favorable a que el bien se destina al uso para el que fue cedido.

5º.- Se dan así por cumplidos los requisitos establecidos de que, por un lado, se solicite antes del vencimiento del mismo y, por otro lado, a que el Ayuntamiento verifique el cumplimiento de los fines para los que se cedió el uso del inmueble.

6º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

6.1.- La cesión de uso sobre el bien patrimonial que se pretende tiene la consideración de contrato privado sobre un bien inmueble, debiendo tener en cuenta que el apartado 2 del artículo 9 de la Ley 9/2017, de 8 de octubre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), excluye del ámbito de aplicación de la ley a "Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorporales, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial (...)".

La legislación patrimonial está constituida, con carácter general, por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP), cuya aplicación en el ámbito de la Administración Local está recogida en el artículo 2.2, así como por el Reglamento de desarrollo aprobado por el Decreto 1373/2009, de 28 de agosto. Ahora bien, a pesar de que la LPAP contiene normativa básica y supletoria, en los términos de su Disposición Final 2ª, son de aplicación preferente las disposiciones de carácter especial recogidas en la legislación administrativa, esto es, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio (en adelante, RBEL); y por el Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias (en adelante, Decreto 8/2015).

6.2.- El Capítulo V del Título I del RBEL está destinado a regular la enajenación de bienes en sus artículos 109 a 119, pero contiene también disposiciones relativas a la cesión gratuita de bienes inmuebles, como es nuestro caso, señalando su artículo 109.2 que sólo es posible la cesión de bienes inmuebles patrimoniales de forma gratuita a "Entidades o Instituciones públicas para fines que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal, así como a las Instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro". Pero en estos casos de cesión gratuita, el Decreto 8/2015 matiza que cuando la cesión gratuita del inmueble tiene como destinataria a una entidad privada sólo puede referirse a la facultad de uso, pero no al dominio, tal y como se recoge en los artículos 6.3 y 8 del citado texto normativo.

En este sentido el artículo 112.1 del RBEL dispone que las enajenaciones de bienes patrimoniales se regirán en cuanto a su preparación y adjudicación por la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones Locales, y al estar

reguladas junto a ellas las cesiones gratuitas de bienes, consideramos que también estas cesiones han de seguir el mismo régimen jurídico que el de las enajenaciones, tal y como se desprende de la propia LPAP como seguidamente veremos.

La remisión que este artículo 112 realiza a la normativa de contratación hay que entenderla realizada a la LPAP, cuando la operación se refiere a bienes patrimoniales, y en este sentido señala su artículo 110.1 bajo el título "Régimen jurídico de los negocios patrimoniales" que "Los contratos, convenios y demás negocios jurídicos sobre bienes y derechos patrimoniales se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo y, en lo no previsto en estas normas, por la legislación de contratos de las Administraciones Públicas. Sus efectos y extinción se regirán por esta ley y las normas de derecho privado." Dado que el artículo 110 está incluido en el Capítulo I relativo a las "Disposiciones generales" (junto a los artículos 111 a 114) del Título V "Gestión patrimonial", ello conlleva que sea de general aplicación a todos los Capítulos en él recogidos. Entre estos capítulos se encuentra el Capítulo V "Enajenación y gravamen", en cuya Sección 5• se encuentran los artículos 145 a 151 que de forma expresa regulan la "Cesión gratuita de bienes o derechos".

Por todo lo expuesto, la normativa a tener en cuenta es el RBEL (artículos 109 a 119), el Decreto 8/2015 (artículos 6 a 8), y la LPAP (artículos 145 a 151),

6.3.- Según el artículo 145.1 de la LPAP los bienes y derechos patrimoniales cuya afectación o explotación no se juzgue previsible "podrán ser cedidos gratuitamente, para la realización de fines de utilidad pública o interés social de su competencia, a comunidades autónomas, entidades locales, fundaciones públicas o asociaciones declaradas de utilidad pública", aclarando el apartado 3 del citado precepto que la cesión podrá tener por objeto la propiedad del bien o derecho o su uso, pero que en ambos casos "la cesión llevará aparejada para el cesionario la obligación de destinar los bienes al fin expresado en el correspondiente acuerdo. Adicionalmente, esta transmisión podrá sujetarse a condición, término o modo, que se regirán por lo dispuesto en el Código Civil".

6.4.- La tramitación del procedimiento para acordar la cesión gratuita de bienes se iniciará con la solicitud que al respecto presente el interesado, tal y como dispone el artículo 149 de la LPAP, cumpliendo los requisitos contemplados en los artículos 110 del RBEL y 7 y 8 del Decreto 8/2015, y que seguidamente analizaremos.

6.5.- Finalmente, el artículo 151 de la LPAP establece la obligatoriedad de hacer constar en el Inventario de Bienes la cesión realizada, teniendo carácter constitutivo la inscripción en el Registro de la Propiedad cuando tenga por objeto un bien inmueble debiendo cumplir este requisito para que produzca efectos la cesión.

6.6.- Siguiendo lo exigido por los artículos 7 y 8 del Decreto 8/2015 constan en el expediente las siguientes actuaciones y documentos:

1.- La Memoria presentada 21 de febrero de 2020 demostrativa de que los fines que la Asociación del Parkinson persigue con la cesión redundan claramente en beneficio de los habitantes del municipio de La Laguna.

2.- Certificado del Registro de la Propiedad nº 2 de La Laguna de fecha 23 de junio de 2020 acreditativo de que:

- La parcela sobre la que se ubica el bien que va a ser objeto de cesión de uso está debidamente inscrita como bien patrimonial de plena titularidad del Ayuntamiento de La Laguna, con el número de finca registral 37.261 bajo la inscripción 1•, Tomo 2661 Libro 444 y Folio 1 con la siguiente descripción:

"Urbana: número uno: edificación en la planta baja del edificio de dos plantas sito en el Término Municipal de La Laguna, en la Calle San Francisco Paula, número 118, Los Baldíos, por donde tiene su frente, y por donde tiene su acceso a través de puerta propia, destinado al uso de equipamiento/dotación docente. Tiene una superficie construida de MIL METROS CUADRADOS, distribuida en dependencias, comedor, cocina y despensa, y cancha, y tiene, además, una zona destinada a jardines y accesos de MIL CIENTO TREINTA METROS CUADRADOS y LINDA: al Norte, camino, al Sur, con camino; al Este, con camino San Francisco de Paula; y al Oeste, parcela 13 del Ayuntamiento de La Laguna. CUOTA: A efectos de participación en beneficios y cargas sobre los elementos comunes, en relación con el valor total del inmueble de que forma parte, se le asigna la de SETENTA ENTEROS POR CIENTO.

- El bien que va a ser objeto de cesión de uso está debidamente inscrito como bien patrimonial de plena titularidad del Ayuntamiento de La Laguna, con el número de finca registral 37.261.

3.- Acuerdos de alteración catastral:

- De división horizontal de fecha 23 de noviembre de 2018 de la finca de referencia catastral 0099512CS7409N0001WP, que da lugar a la baja de la citada referencia y al alta de dos nuevas referencias catastrales la planta 1 y la planta 0 respectivamente, la 0099512CS7409N0002EA y la 0099512CS7409N1001MI.

- Siendo que este expediente versa sobre la 0099512CS7409N1001MI ubicada en San Francisco de Paula nº 118 en la que consta la siguiente construcción en la planta = o baja: 460 metros cuadrados enseñanza, 230 metros cuadrados enseñanza y 310 metros cuadrados uso deportivo.

- Certificado Catastral descriptivo y gráfico del bien con referencia catastral 0099512CS7409N1001MI.

4.- Certificado del Secretario del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna de 24 de junio de 2020:

- En que consta que la parcela sobre la que se ubica el inmueble a ceder ubicado en San Francisco de Paula nº 118, es de titularidad municipal y de carácter patrimonial, sin que conste formalizada ninguna cesión de uso ni dominio.

- En que consta que el inmueble, la finca registral nº 37261 del Registro de la Propiedad nº 2 de La Laguna, ubicada en San Francisco de Paula nº 118, y de titularidad municipal, es de carácter patrimonial y está inventariada bajo el número 140 del Inventario Municipal, sin que conste formalizada ninguna cesión de uso ni dominio.

6.7.- El acuerdo de cesión y su prórroga, que tiene naturaleza administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.C) del Decreto 8/2015, es el procedimiento contemplado como regla general salvo que hubieran varias peticiones simultáneas que no pudieran ser atendidas por insuficiencia de inmuebles idóneos. tendrá el siguiente contenido:

6.8.- Consta en expediente que, si bien existió otra petición de cesión de uso de la Asociación Ilusiones para el Autismo, de fecha 18 de noviembre de 2016 la misma fue denegada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de diciembre de 2019 (expediente 2017/166).

6.9.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 38 del Reglamento Orgánico Municipal, la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de La Laguna ha emitido informe preceptivo y no vinculante, con carácter previo a la cesión, de fecha 12 de noviembre de 2020, siendo atendidos por este Servicio todos y cada uno de los puntos que en el mismo se contienen.

6.10.- De conformidad con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en determinados casos se ha de remitir el expediente a la Intervención Municipal para su fiscalización.

6.11.- El expediente, ha de ser objeto de exposición pública, de conformidad con lo recogido en el artículo 7.1,g) del Decreto 8/2015, durante un plazo de 20 días, publicándose a tal efecto en el Tablón de Edictos de este Excmo. Ayuntamiento.

Asimismo, de conformidad con el art. 130 del RD 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, la entidad PARKITFE deberá recoger en sus medios de identificación externa la mención de que se trata de un bien cedido gratuitamente por el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna

6.12.- Con carácter general, a tenor de lo dispuesto en el artículo 113.1 de la LPAP, los negocios jurídicos de adquisición, enajenación y, por similitud, los de cesión de bienes inmuebles, se formalizarán en escritura pública. A estos efectos, el artículo 41.12 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales atribuye al Alcalde la suscripción de escrituras.

6.13.- El expediente no es objeto de fiscalización por la Intervención al no comprometer gasto presupuestario alguno.

6.14.- El órgano competente para acordar la cesión gratuita del uso de bienes inmuebles de carácter patrimonial a favor de una asociación declarada de utilidad pública, en virtud de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y siguiendo lo establecido en el informe de 14 de noviembre de 2018 de la Secretaría del Pleno del Ayuntamiento de La Laguna, es la Junta de Gobierno Local de esta Corporación.

7º.- El Servicio de Hacienda y Patrimonio del Área de Hacienda y Servicios Económicos, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

8º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcaldede Hacienda y Servicios Económicos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar la prórroga por plazo de 5 años a contar desde el día 17 de diciembre de 2023 y sujeta a idénticas condiciones, de la cesión del uso en favor de la Asociación Provincial de Familiares y Enfermos de Parkinson de Santa Cruz de Tenerife, de la planta alta de la construcción existente en el inmueble ubicado en el Camino San Francisco de Paula nº 118, también conocido como antiguo Colegio Nava y Grimón de Los Baldíos, con referencia catastral nº 0099512CS7409N0002EA, inventariado en el Inventario Municipal bajo el número 140 e inscrito en el Registro de la Propiedad nº 2 de La Laguna con la finca número 37262, inscripción 1ª, descrita a continuación:

Urbana número 2, edificación en planta alta del edificio de dos plantas sito en el Término Municipal de La Laguna, en la calle San Francisco de Paula, número 118, Los Baldíos, por donde tiene su frente y por donde tiene su acceso a través de puerta propia, destinado al uso de equipamiento/dotación docente. Tiene una superficie construida de CUATROCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS (460m²), distribuido en dependencias, afines a su uso, y tiene, además, una rampa de acceso propia de TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (35m²), la cual linda en todo su largo con el lindero oeste o fondo de resto de la parcela segregada, hoy parcela 13; al norte o derecha desde el frente, con zonas ajardinadas de la finca urbana nº 1 de la presente división horizontal; al este o frente, con zonas ajardinadas de la finca urbana nº 1 de la presente división horizontal. CUOTA: a efecto de participación en beneficios y cargas sobre los elementos comunes, en relación con el valor total del inmueble de que forma parte, se le asigna la del 30%.

La superficie cuyo uso se cede es de 460 metros cuadrados localizados en la planta alta del inmueble descrito la rampa de acceso propio de 35.46 metros cuadrados.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la Asociación Provincial de Familiares y Enfermos de Parkinson de Santa Cruz de Tenerife, a los efectos oportunos.

Tercero.- Ordenar la actualización de la ficha del Inventario Municipal nº con el contenido del presente acuerdo.

URGENCIA 8.- EXPEDIENTE (2023067163) RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN Y SU POSTERIOR DIRECCIÓN DE OBRA DE “REHABILITACIÓN DEL EXCONVENTO DE SANTO DOMINGO. ACTUALIZACIÓN Y 7ª Y ÚLTIMA FASE”, EN EL T.M. DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN, LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR EN ESTA CONTRATACIÓN, Y EL GASTO ANTICIPADO POR IMPORTE DE 101.650,00 EUROS, DISTRIBUIDO EN ANUALIDADES.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2023067163, relativo a la contratación del **SERVICIO PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN Y SU POSTERIOR DIRECCIÓN DE OBRA DE “REHABILITACIÓN DEL EXCONVENTO DE SANTO DOMINGO. ACTUALIZACIÓN Y 7ª Y ÚLTIMA FASE”, EN EL T.M. DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA**, con un presupuesto base de licitación de 101.650,00 euros, incluido el IGIC, que deberá soportar la Administración, que asciende a la cantidad de 6.650,00 euros; resulta:

1º.- Mediante Decreto del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Ordenación del Territorio, Obras, Infraestructuras, Vivienda y Patrimonio Histórico, nº 12.701/2023, de 4 de diciembre, se resolvió, entre otras cuestiones, iniciar el expediente para la contratación del servicio de referencia.

2º.- Consta en el expediente informe del Área de Obras e Infraestructuras, de fecha 4 de diciembre de 2023, así como memoria justificativa, de fecha 12 de diciembre, que alude a la insuficiencia de medios y a la necesidad del contrato, en virtud de lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y en el artículo 73.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos. Asimismo, en el informe de fecha 12 de diciembre de la misma Área se señalan, entre otros extremos, los aspectos económicos y técnicos que han de ser objeto de negociación y su justificación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.2 i) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), dichos aspectos habrán de contenerse en el Pliego de Cláusulas Administrativas y debe indicarse que se corresponden en su integridad con los señalados por el Área de Obras e Infraestructuras, en atención a la especificidad del contrato que requiere conocimientos técnicos precisos, propios e inherentes al Servicio gestor, para poder determinar los aspectos que deben

valorarse para conseguir la adjudicación del contrato más favorable a los intereses municipales.

3º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera ha emitido, con fecha 5 de diciembre de 2023, el documento contable (RC) número 12023000094207, con cargo a la aplicación presupuestaria 160336006320496. Igualmente, en el informe del Servicio de Presupuestos, de fecha 30 de noviembre de 2023, obrante en el expediente, se señala que el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria no se verá afectado al tratarse de créditos de financiación externa, dado que mediante Real Decreto 1.074/2021, de 7 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a la financiación de proyectos sostenibles de mantenimiento y rehabilitación del Patrimonio Histórico con uso turístico, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se concede a este Ayuntamiento una subvención por importe de tres millones de euros, de conformidad con los artículos 3.1 b) y 6.1 b) del citado Real Decreto.

4º.- Constan en el expediente el Pliego de Prescripciones Técnicas y el de Cláusulas Administrativas Particulares que como Ley del contrato regirán en el procedimiento negociado sin publicidad que se tramite para adjudicar el contrato de referencia.

5º.- Respecto a la naturaleza jurídica, nos encontramos ante un contrato de servicios, regulado en los artículos 17 y 25 de la LCSP, cuyo régimen jurídico está previsto en los artículos 308 y siguientes del mismo texto legal.

La adjudicación del contrato de servicios que nos ocupa se realizará utilizando el procedimiento negociado sin publicidad, al amparo de lo dispuesto en el art. 168 a) apartado 2º de la LCSP, cuando el servicio solo pueda ser encomendado a un empresario determinado por no existir competencia por razones técnicas. Para ello, el órgano de contratación cursará invitación a la empresa adecuada para la realización del contrato, negociando con ella, siempre y cuando sea posible, los aspectos económicos y técnicos detallados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. A tal efecto, según consta en el Decreto de inicio del expediente, y en los informes del Área de Obras e Infraestructuras, de fecha 4 y 12 de diciembre de 2023, con relación a la utilización de dicho procedimiento, “Para redactar este tipo de proyectos y dirigir sus obras es preceptiva la intervención de un Arquitecto con amplio conocimiento de todo lo que se ha ejecutado en este inmueble en las 5 fases anteriores. Ello se justifica en la necesidad de integrar las actuaciones en el plan director del monumento, declarado bien de interés cultural, la coherencia en el empleo de materiales y soluciones constructivas y el conocimiento de las distintas fases a lo largo de su evolución histórica, así como las soluciones empleadas en las fases de rehabilitación. Todo ello derivado del encargo al mismo profesional de las actuaciones de redacción de la rehabilitación y dirección de las obras desde finales de los años 80 del siglo pasado, lo que evidencia su conocimiento e idoneidad técnica”. En consecuencia, tal como se indica en este último informe, “las

negociaciones para la contratación deben realizarse con don Fernando Saavedra Martínez, considerándose que dicho licitador es idóneo y está capacitado para la ejecución del contrato”. En este sentido, a mayor abundamiento, según antecedentes de la contratación de fases anteriores de la rehabilitación por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife que se han incorporado al expediente, en relación con la unidad de restauración arquitectónica se justifica igualmente el encargo de las fases sucesivas por procedimiento negociado sin publicidad dado que dicha asistencia técnica tiene un objeto principal, que es la restauración completa del edificio, la cual, que aunque se realizase por fases, está técnica y artísticamente justificado que sea por el mismo arquitecto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 122 apartados 1 y 5 de la LCSP, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, correspondiendo su aprobación al órgano de contratación competente.

La LCSP establece en su artículo 116 que la celebración de contratos por parte de las Administraciones públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28, debiéndose incorporar al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas que hayan de regir el contrato, si bien este último se elabora por el servicio gestor según su competencia y especialidad, que como conocedor de las necesidades a satisfacer por el contrato debe redactar el mismo cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 124 y 126 de la LCSP, debiendo elevarse a la aprobación del órgano competente por imperativo de lo preceptuado en el referido artículo 124 de la LCSP. Asimismo, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 117 del citado cuerpo legal, una vez completado el expediente de contratación se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto. En cuanto a la tramitación anticipada, se regula en la Disposición Adicional Tercera y el artículo 117.2 de la LCSP.

En virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Tercera, apartado 8 de la LCSP, a considerar conjuntamente con lo preceptuado en el artículo 122.7 del citado texto legal, la aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares irá precedida de los informes del titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación, y de la Intervención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.3 de la LCSP.

6º.- Consta en el expediente informe de la Asesoría Jurídica, de fecha 18 de diciembre de 2023.

7º.- Remitido el expediente a la Intervención Municipal, al objeto de que se emita el informe de fiscalización previsto en el referido artículo 116.3 de la LCSP, se fiscaliza de conformidad con fecha 22 de diciembre de 2023.

8º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

9º.- El Servicio de Contratación de Servicios Municipales del Área de Presidencia y Administración, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

10º.- Consta en el expediente propuesta de lña Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el expediente para la contratación del **SERVICIO PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN Y SU POSTERIOR DIRECCIÓN DE OBRA DE “REHABILITACIÓN DEL EXCONVENTO DE SANTO DOMINGO. ACTUALIZACIÓN Y 7ª Y ÚLTIMA FASE”, EN EL T.M. DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA**, la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento negociado sin publicidad, con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Pliego de Prescripciones Técnicas que se aprueben en el acuerdo que se adopte, y el gasto anticipado por importe de 101.650,00 euros, incluido el IGIC, que deberá soportar la Administración, que asciende a la cantidad de 6.650,00 euros, con cargo al documento contable número 12023000094207, imputable a la aplicación presupuestaria 160336006320496, distribuido en las anualidades que a continuación se detallan:

2024	77.500,00 €	IGIC: 5.425,00 €	82.925,00 €	Redacción de proyecto y 50% Dirección de obra de Arquitecto.
2025	17.500,00 €	IGIC: 1.225,00 €	18.725,00 €	50% Dirección de obra de Arquitecto

Segundo.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas de fechas 15 y 12 de diciembre de 2023, respectivamente, que regirán en el contrato.

Tercero.- Solicitar oferta al arquitecto D. Fernando Saavedra Martínez, indicado por el Área de Obras e Infraestructuras para proceder a la negociación del contrato.

URGENCIA 9.- EXPEDIENTE (2023056507) INSTRUIDO PARA DECLARAR LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORA DE VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES EN SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2023, REALIZADO POR VÍAS Y CONSTRUCCIONES S.A., POR IMPORTE DE 116.446,83 €, POR INCURRIR EN LA CAUSA DE OMISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA LA CONTRATACIÓN POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2023056507, en el que figura la factura nº 21211113009 presentada por la empresa Vías y Construcciones, S.A.. con NIF A28017986, relativo al mes de septiembre de 2023, del Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de Vías y Espacios Públicos Municipales en San Cristóbal de La Laguna, en el que no se han observado las prescripciones legales, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de fecha 28 de marzo de 2017 adjudicó a la empresa Vías y Construcciones S.A., la ejecución del contrato “Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de Vías y Espacios Públicos Municipales en San Cristóbal de La Laguna”, siendo la duración del contrato de cuatro (4) años a contar desde el día siguiente a la formalización del mismo que fue el día 10 de mayo de 2017.

2º.- La Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de fecha 13 de abril de 2021, aprobó la prórroga de un año del citado contrato, a favor de la empresa Vías y Construcciones S.A., con un plazo de inicio el día 11 de mayo de 2021 y fin el día 10 de mayo de 2022, manteniendo las mismas características e importes del contrato formalizado el 10 de mayo de 2017.

3º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 10 de mayo de 2022, acordó aprobar la prórroga del contrato de “Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de Vías y Espacios Públicos Municipales en San Cristóbal de La Laguna” a favor de la empresa Vías y Construcciones S.A., hasta el 10 de mayo de 2023 y manteniendo las mismas características e importes del contrato formalizado el 10 de mayo de 2017.

4º.- La referida empresa presentó factura en el año 2023, relativa al periodo comprendido entre el 1 y el 30 de septiembre de 2023, correspondiente a los servicios prestados finalizada la vigencia y las prórrogas del contrato, y como consecuencia de no haberse adjudicado nuevo contrato.

5º.- Constan en el Registro FACe de este Ayuntamiento la factura número 21211113009.

6º.- Los servicios indicados han sido realizados por el referido proveedor de acuerdo con la conformidad de la factura, que consta en el expediente de referencia, firmada por el responsable del servicio.

7º.- Existe la obligación de pago antedicha a efectos de su cancelación,

debiendo abonar la Administración a estos proveedores la cantidad que le corresponde conforme a lo especificado en el presente informe que suman un total de 116.446,83 €, incluido IGIC, evitando así lo que supondría un enriquecimiento injusto por parte de la Administración, de no realizarse el abono y ante la imposibilidad de restitución de las prestaciones.

8º.- Existe crédito adecuado y suficiente para satisfacer el importe de dichos servicios, en el documento RC número 12023000042422, con cargo a la aplicación presupuestaria 160 15320 2269970.

9º.- En virtud de Decreto del Sr. Concejil Teniente de Alcalde de Ordenación del Territorio, Obras, Infraestructuras, Vivienda y Patrimonio Histórico, nº 11100/2023, de 9 de noviembre, se inició el procedimiento de referencia y se acordó conceder trámite de audiencia al interesado.

10º.- En cumplimiento de dicha resolución, se practicó trámite de audiencia, mostrando el interesado su conformidad con fecha 15 de noviembre de 2023, con el importe de la indemnización calculada en el presente procedimiento.

11º.- El expediente ha sido informado favorablemente por la Asesoría Jurídica con fecha 29 de noviembre de 2023.

12º.- La Intervención Municipal ha fiscalizado conforme con fecha 20 de diciembre de 2023.

13º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

13.1.- Según se infiere del artículo 38 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP):

“Los contratos celebrados por los poderes adjudicadores, incluidos los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23, serán inválidos:

a) Cuando concurra en ellos alguna de las causas que los invalidan de conformidad con las disposiciones del derecho civil.

b) Cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o del procedimiento de adjudicación, por concurrir en los mismos alguna de las causas de derecho administrativo a que se refieren los artículos siguientes.

c) En aquellos casos en que la invalidez derive de la ilegalidad de su clausulado.”

13.2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas de Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), sobre las causas de nulidad de derecho administrativo, en relación con el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el cual dispone que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas dictados prescindiendo total y

absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

13.3.- Por su parte el artículo 41.1 de la LCSP dispone que:

“La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

13.4.- Los efectos de la declaración de nulidad los encontramos en el art. 42.1 LCSP, al señalar que:”

“La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido.”

13.5.- La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, de 29 de octubre de 2019, basándose en la doctrina del enriquecimiento injusto (STS de 21 de marzo de 1991, 18 de diciembre de 2007, entre otras), declara que *“no hay duda de que el beneficio industrial no debe excluirse, pues sea como indemnización, o como pago del precio del contrato, el contratista no quedaría indemne si se le privara del citado concepto. Es lógico esperar del empresario que lleva a cabo una obra, que exija, y obtenga, un lícito beneficio (en una economía de mercado cual la nuestra). Lo contrario supondría admitir el absurdo de que un particular, empresario o no, trabaje para la administración sin obtener beneficio alguno. No se repararía así íntegramente el perjuicio ocasionado al contratista. Y téngase en cuenta que, si el contrato es nulo, la imputación principal de esa nulidad ha de mirar a la administración”*.

En este sentido, el Consejo Consultivo de Canarias, en Dictamen 215/2022, establece que: *“en los supuestos, como en el presente caso, en que la contratista ha manifestado buena fe, prestando el servicio a satisfacción de la Administración y con plena creencia de su cobertura legal, no procede «castigarla», por una situación no buscada ni generada por ella, detrayendo un porcentaje en concepto de beneficio industrial, sino que ha de abonarse el importe total de las facturas en concepto de valor de la prestación realizada, tal como se habría efectuado en cumplimiento del contrato original”*.

13.6.- Como consecuencia del procedimiento de revisión de oficio y declaración de nulidad que se adopte, se procederá, en su caso, a exigir la responsabilidad patrimonial a las autoridades y personal interviniente en el acto, en los términos del artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, conforme al cual *“La Administración correspondiente,*

cuando hubiere indemnizado a los lesionados, exigirá de oficio en vía administrativa de sus autoridades y demás personal a su servicio la responsabilidad en que hubieran incurrido por dolo, o culpa o negligencia graves, previa instrucción del correspondiente procedimiento”.

14º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local para que en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

15º.- El Área de Ordenación del Territorio, Infraestructuras, Vivienda y Patrimonio Histórico, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

16º.- En relación a la competencia para declarar la nulidad, ésta recae sobre la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

17º.- El Secretario Técnico de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, a la vista del expediente administrativo que se somete a este órgano relativo a la revisión de oficio de diversas actuaciones administrativas, por el servicio realizado sin el procedimiento legalmente establecido, emite informe de conformidad al amparo del artículo 3.3 d) 3º del R.D. 128/2018, de 16 de marzo.

En definitiva, la revisión de oficio por la realización de prestaciones sin seguir el procedimiento legalmente establecido, supone la aplicación indebida de los preceptos contenidos en la Ley de Contratos del Sector Público, motivado por las actuaciones de adquisición de compromisos de obligaciones sin la adecuada cobertura contractual, es decir, sin la existencia de contrato alguno, en consecuencia, sin crédito y consintiéndose la continuidad de la prestación sin vínculo jurídico y todo ello conlleva a la nulidad de las mencionadas actuaciones y el inicio de la responsabilidad patrimonial, por perjudicar el interés general municipal y el derecho de terceros.

Finalmente, la revisión de oficio podría tener la consideración de omisión de la función interventora, por el contrario, si se tratara de un nuevo gasto tramitado a instancia del Servicio gestor, no tendría esa consideración, como se recoge en el acuerdo de esta Junta de Gobierno Local de fecha 4 de julio de 2022, en urgencia 2, apartado 5º, con ocasión del expediente 2021019837.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Declarar la nulidad de las actuaciones administrativas relativas a la prestación del servicio que se relaciona en el siguiente apartado, por incurrir en la causa de omisión del procedimiento establecido para la contratación por parte de la Administración.

Segundo.- Establecer la indemnización a favor del proveedor que se señala, por el concepto e importe que se detalla por las prestaciones realizadas a favor de esta Administración, y que se corresponden con el coste efectivo de las mismas:

Servicios realizados durante el año 2023 no fiscalizados:

CIF	Nombre	Concepto	Importe
A28017986	Vías y Construcciones S.A.	Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de Vías y Espacios Públicos Municipales en San Cristóbal de La Laguna durante el mes de septiembre de 2023	116.446,83 €

Tercero.- En consecuencia con el punto anterior, autorizar y disponer el gasto así como aprobar el reconocimiento de la obligación a favor del citado proveedor, por el importe de 116.446,83 €, incluido IGIC, según consta en el documento RC número 12023000042422, al no ser posible la restitución de las prestaciones recibidas, y así evitar en enriquecimiento injusto o sin causa justa de esta Administración.

Cuarto.- Proceder a la devolución de la factura por el Servicio gestor – y sin perjuicio de su incorporación material en el expediente, para su constancia-, y su eliminación del registro FACe, toda vez que el gasto que se ha autorizado tiene naturaleza extracontractual.

Quinto.- Que se inicie, si procede, el procedimiento de responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de esta Administración intervinientes en las actuaciones administrativas relativas a los servicios declarados nulos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, anteriormente expuesto.

URGENCIA 10.- EXPEDIENTE (2023056099) INSTRUIDO PARA DECLARAR LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORA DE VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES EN SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA DURANTE EL MES DE AGOSTO DE 2023, REALIZADO POR LA EMPRESA VÍAS Y CONSTRUCCIONES, S.A., POR IMPORTE DE 119.021,20 €, POR INCURRIR EN LA CAUSA DE OMISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA LA CONTRATACIÓN POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2023056099, en el que figura la factura nº 21211113008, presentada por la empresa Vías y Construcciones S.A.. con NIF A28017986, relativo al mes de agosto de 2023, del Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de Vías y Espacios Públicos Municipales en San Cristóbal de La Laguna, en el que no se han observado las prescripciones legales, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de fecha 28 de marzo de 2017, adjudicó a la empresa Vías y Construcciones S.A., la ejecución del contrato "Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de Vías y Espacios Públicos Municipales en San Cristóbal de La Laguna", siendo la duración del contrato de cuatro (4) años a contar desde el día siguiente a la formalización del mismo que fue el día 10 de mayo de 2017.

2º.- La Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de fecha 13 de abril de 2021 aprobó la prórroga de un año del citado contrato, a favor de la empresa Vías y Construcciones, S.A., con un plazo de inicio el día 11 de mayo de 2021 y fin el día 10 de mayo de 2022, manteniendo las mismas características e importes del contrato formalizado el 10 de mayo de 2017.

3º.- La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 10 de mayo de 2022, acordó aprobar la prórroga del contrato de "Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de Vías y Espacios Públicos Municipales en San Cristóbal de La Laguna", a favor de la empresa Vías y Construcciones, S.A., hasta el 10 de mayo de 2023 y manteniendo las mismas características e importes del contrato formalizado el 10 de mayo de 2017.

4º.- La referida empresa presentó factura en el año 2023, relativa al periodo comprendido entre el 1 y el 31 de agosto de 2023, correspondiente a los servicios prestados finalizada la vigencia y las prórrogas del contrato, y como consecuencia de no haberse adjudicado nuevo contrato.

5º.- Constan en el Registro FACe de este Ayuntamiento la factura número 21211113008.

6º.- Los servicios indicados han sido realizados por el referido proveedor de acuerdo con la conformidad de la factura, que consta en el expediente de referencia, firmada por el responsable del servicio.

7º.- Existe la obligación de pago antedicha a efectos de su cancelación, debiendo abonar la Administración a estos proveedores la cantidad que le corresponde conforme a lo especificado en el presente informe que suman un total de 119.021,20 €, incluido IGIC, evitando así lo que supondría un enriquecimiento injusto por parte de la Administración, de no realizarse el abono y ante la imposibilidad de restitución de las prestaciones.

8º.- Existe crédito adecuado y suficiente para satisfacer el importe de dichos servicios, en el documento RC número 12023000042422, con cargo a la aplicación presupuestaria 160 15320 2269970.

9º.- En virtud de Decreto del Concejal Teniente de Alcalde de Ordenación del Territorio, Obras, Infraestructuras, Vivienda y Patrimonio Histórico número 10675/2023, de 2 de noviembre, se inició el procedimiento de referencia y se acordó conceder trámite de audiencia al interesado.

10º.- En cumplimiento de dicha resolución, se practicó trámite de audiencia,

mostrando el interesado su conformidad con fecha 15 de noviembre de 2023, con el importe de la indemnización calculada en el presente procedimiento.

11º.- El expediente ha sido informado favorablemente por la Asesoría Jurídica con fecha 29 de noviembre de 2023.

12º.- La Intervención Municipal ha fiscalizado conforme con fecha 19 de diciembre de 2023.

13º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

13.1.- Según se infiere del artículo 38 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP):

“Los contratos celebrados por los poderes adjudicadores, incluidos los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23, serán inválidos:

a) Cuando concurra en ellos alguna de las causas que los invalidan de conformidad con las disposiciones del derecho civil.

b) Cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o del procedimiento de adjudicación, por concurrir en los mismos alguna de las causas de derecho administrativo a que se refieren los artículos siguientes.

c) En aquellos casos en que la invalidez derive de la ilegalidad de su clausulado.”

13.2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas de Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), sobre las causas de nulidad de derecho administrativo, en relación con el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, el cual dispone que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

13.3.- Por su parte el artículo 41.1 de la LCSP dispone que:

“La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

13.4.- Los efectos de la declaración de nulidad los encontramos en el art. 42.1 LCSP, al señalar que:”

“La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las

cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido.”

13.5.- La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, de 29 de octubre de 2019, basándose en la doctrina del enriquecimiento injusto (STS de 21 de marzo de 1991, 18 de diciembre de 2007, entre otras), declara que *“no hay duda de que el beneficio industrial no debe excluirse, pues sea como indemnización, o como pago del precio del contrato, el contratista no quedaría indemne si se le privara del citado concepto. Es lógico esperar del empresario que lleva a cabo una obra, que exija, y obtenga, un lícito beneficio (en una economía de mercado cual la nuestra). Lo contrario supondría admitir el absurdo de que un particular, empresario o no, trabaje para la administración sin obtener beneficio alguno. No se repararía así íntegramente el perjuicio ocasionado al contratista. Y téngase en cuenta que, si el contrato es nulo, la imputación principal de esa nulidad ha de mirar a la administración”.*

En este sentido, el Consejo Consultivo de Canarias, en Dictamen 215/2022, establece que: *“en los supuestos, como en el presente caso, en que la contratista ha manifestado buena fe, prestando el servicio a satisfacción de la Administración y con plena creencia de su cobertura legal, no procede «castigarla», por una situación no buscada ni generada por ella, detrayendo un porcentaje en concepto de beneficio industrial, sino que ha de abonarse el importe total de las facturas en concepto de valor de la prestación realizada, tal como se habría efectuado en cumplimiento del contrato original”.*

13.6.- Como consecuencia del procedimiento de revisión de oficio y declaración de nulidad que se adopte, se procederá, en su caso, a exigir la responsabilidad patrimonial a las autoridades y personal interviniente en el acto, en los términos del artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, conforme al cual *“La Administración correspondiente, cuando hubiere indemnizado a los lesionados, exigirá de oficio en vía administrativa de sus autoridades y demás personal a su servicio la responsabilidad en que hubieran incurrido por dolo, o culpa o negligencia graves, previa instrucción del correspondiente procedimiento”.*

14º.- El Área de Ordenación del Territorio, Infraestructuras, Vivienda y Patrimonio Histórico, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

15º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

16º.- El Secretario Técnico de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, a la vista del expediente administrativo que se somete a este órgano relativo a la revisión de oficio de diversas actuaciones administrativas, por el servicio realizado sin el

procedimiento legalmente establecido, emite informe de conformidad al amparo del artículo 3.3 d) 3º del R.D. 128/2018, de 16 de marzo.

En definitiva, la revisión de oficio por la realización de prestaciones sin seguir el procedimiento legalmente establecido, supone la aplicación indebida de los preceptos contenidos en la Ley de Contratos del Sector Público, motivado por las actuaciones de adquisición de compromisos de obligaciones sin la adecuada cobertura contractual, es decir, sin la existencia de contrato alguno, en consecuencia, sin crédito y consintiéndose la continuidad de la prestación sin vínculo jurídico y todo ello conlleva a la nulidad de las mencionadas actuaciones y el inicio de la responsabilidad patrimonial, por perjudicar el interés general municipal y el derecho de terceros.

Finalmente, la revisión de oficio podría tener la consideración de omisión de la función interventora, por el contrario, si se tratara de un nuevo gasto tramitado a instancia del Servicio gestor, no tendría esa consideración, como se recoge en el acuerdo de esta Junta de Gobierno Local de fecha 4 de julio de 2022, en urgencia 2, apartado 5º, con ocasión del expediente 2021019837.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Declarar la nulidad de las actuaciones administrativas relativas a la prestación del servicio que se relaciona en el siguiente apartado, por incurrir en la causa de omisión del procedimiento establecido para la contratación por parte de la Administración.

Segundo.- Establecer la indemnización a favor del proveedor que se señala, por el concepto e importe que se detalla por las prestaciones realizadas a favor de esta Administración, y que se corresponden con el coste efectivo de las mismas:

Servicios realizados durante el año 2023 no fiscalizados:

CIF	Nombre	Concepto	Importe
A28017986	Vías y Construcciones S.A.	Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de Vías y Espacios Públicos Municipales en San Cristóbal de La Laguna durante el mes de agosto de 2023	119.021,20 €

Tercero.- En consecuencia con el punto anterior, autorizar y disponer el gasto así como aprobar el reconocimiento de la obligación a favor del citado proveedor, por el importe de 119.021,20 €, incluido IGIC, según consta en el documento RC número 12023000042422, al no ser posible la restitución de las prestaciones recibidas, y así evitar en enriquecimiento injusto o sin causa justa de esta Administración.

Cuarto.- Proceder a la devolución de la factura por el Servicio gestor -y sin perjuicio de su incorporación material en el expediente, para su constancia-, y su

eliminación del registro FAcE, toda vez que el gasto que se ha autorizado tiene naturaleza extracontractual.

Quinto.- Que se inicie, si procede, el procedimiento de responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de esta Administración intervinientes en las actuaciones administrativas relativas a los servicios declarados nulos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, anteriormente expuesto.

URGENCIA 11.- EXPEDIENTE (2023020671 DISP. 30) RELATIVO A LA DISPENSA Y EXCEPCIÓN DEL CALENDARIO DE CIERRE DEL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2023, EL PROCEDIMIENTO N° 2023020671 DE REVISIÓN DE OFICIO POR DIFERENTES PRESTACIONES REALIZADAS A ESTE AYUNTAMIENTO DURANTE LOS AÑOS 2020 Y 2021 POR IMPORTE TOTAL DE 12.307,76 €.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente n° 2023020671, relativo a la declaración de nulidad de contratos y la aprobación de un acuerdo indemnizatorio a los interesados que más adelante se detallan, por diferentes prestaciones realizadas a este Ayuntamiento durante los años 2020 y 2021 que ascienden a un importe total de 12.307,76 €, resulta:

1º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal de Educación, Juventud y OMIC, de fecha 17 de abril de 2022, relativa al inicio del expediente de revisión de oficio que declare la nulidad de las actuaciones, ante la ausencia de procedimiento administrativo de contratación y no ser posible la restitución de las prestaciones realizadas, motivada en que las mismas, se realizaron satisfactoriamente para esta Administración, y correspondería indemnizar las mismas, sobretodo en aras a compensar económicamente el enriquecimiento injusto que se ha producido en una de las partes.

2º.- En relación a las facturas se han revisado por los/as responsables de los servicios en el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, Unidad de Juventud y se ha verificado la prestación de los servicios, y/o tuvieron lugar en las fechas y lugares indicados, verificando que el importe facturado coincide con el coste efectivo de las prestaciones realizadas, tomándose como referencia, los precios que se han venido tradicionalmente abonando por estos mismos conceptos.

A la vista de todo lo anteriormente expuesto, resulta que se han realizado todos y cada uno de los conceptos facturados por los interesados, correspondientes a los años 2020 y 2021, habiéndose omitido el deber de fiscalización previo y el resto de la tramitación sucesiva exigida en la LCSP.

3º.- Las facturas fueron presentadas a través de los correspondientes canales habilitados para ello, no existiendo trámite procedimental posterior a la fecha de remisión por los proveedores.

4º.- Constan en el registro de facturas de este Ayuntamiento, las que se relacionan a continuación, con un importe total de 12.341,63 euros, incluido IGIC y que son:

Año 2020:

NIF	NOMBRE	DESCRIPCIÓN	IMPORTE BRUTO	IRPF	IMPORTE NETO
***0899**	Clara Hernández Carro	Grabación de actuación el 29 de Octubre en la Casa Ossuna dentro de la programación Jueves Laguneros	450,00	33,87	483,87
		TOTAL	450,00		

Año 2021:

NIF	NOMBRE	DESCRIPCIÓN	IMPORTE BRUTO	IRPF	IMPORTE NETO
***2184**	Iratxe Alberto Mendoza	Grabación de la actuación de la compañía Taramela en "Jueves Lagunero" el día 15 de octubre de 2020	840,00	126,00	714,00
***2184**	Iratxe Alberto Mendoza	Grabación de la actuación Iratxe Menalbert el día 29 de octubre de 2020 en La Casa Ossuna, "Jueves Laguneros"	780,00	117,00	663,00
B38341624	Audiovisuales Alonso y Alonso, S.L.L.	Grabación de vídeo y sonido en "Jueves Laguneros" en Centro Atlántico de la Juventud	10237,76		9.568,00
		TOTAL	11.857,76		

5º.- Consta en el expediente documento contable de retención de crédito (RC), núm. 12023000062349, con cargo a la aplicación presupuestaria 152/23160/2269970, por un importe total de 12.341,63 €.

6º.- En virtud de Decreto del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Igualdad, Cultura, Educación y Fiestas, número 13232/2022 de fecha 27 de noviembre, se inició el procedimiento de referencia.

7º.- En cumplimiento de dicha resolución, se practicó trámite de audiencia a los interesados, uno de los cuales, a través de este mismo medio, han manifestado su conformidad, mientras que el otro no ha respondido, entendiéndose que muestra su conformidad con el importe de la indemnización calculada.

8º.- Consta en el expediente informe emitido por la Asesoría Jurídica de fecha 30 de noviembre de 2023, el cual se ha emitido favorablemente.

9º.- El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal, mediante informe de fecha 22/12/2023.

10º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

10.1.- Con carácter previo, y antes de entrar en el fondo del asunto, cabe señalar que la acción de reclamación de cantidad respecto a las facturas presentadas correspondientes al año 2015, y siempre bajo el criterio de la Asesoría Jurídica, se ampara en el art. 25 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, regulador de la prescripción de las obligaciones, al decir lo siguiente:

“1. Salvo lo establecido por leyes especiales, prescribirán a los cuatro años:

a) El derecho al reconocimiento o liquidación por la Hacienda Pública estatal de toda obligación que no se hubiese solicitado con la presentación de los documentos justificativos. El plazo se contará desde la fecha en que se concluyó el servicio o la prestación determinante de la obligación o desde el día en que el derecho pudo ejercitarse.

b) El derecho a exigir el pago de las obligaciones ya reconocidas o liquidadas, si no fuese reclamado por los acreedores legítimos o sus derechohabientes. El plazo se contará desde la fecha de notificación, del reconocimiento o liquidación de la respectiva obligación.

2. Con la expresada salvedad en favor de leyes especiales, la prescripción se interrumpirá conforme a las disposiciones del Código Civil.

3. Las obligaciones a cargo de la Hacienda Pública estatal que hayan prescrito, serán baja en las respectivas cuentas, previa tramitación del oportuno expediente.”

Por su parte, el artículo 1973 del Código Civil, dispone que: “La prescripción de las acciones se interrumpe por su ejercicio ante los Tribunales, por reclamación

extrajudicial del acreedor y por cualquier acto de reconocimiento de la deuda por el deudor.”

En este caso, esta Administración, a través de su Organismo Autónomo de Actividades Musicales, y según los antecedentes que se disponen, en el año 2018 (aún no habían transcurrido cuatro años), tramitó sin éxito, un procedimiento para el reconocimiento extrajudicial del crédito. Con esta actuación se desprende que la posible prescripción de los cuatro años para el ejercicio de la acción quedó interrumpida, y en consecuencia no ha prescrito.

10.2.- En cuanto a los fundamentos jurídicos y según se infiere del artículo 38 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP):

“Los contratos celebrados por los poderes adjudicadores, incluidos los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23, serán inválidos:

a) Cuando concurra en ellos alguna de las causas que los invalidan de conformidad con las disposiciones del derecho civil.

b) Cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o del procedimiento de adjudicación, por concurrir en los mismos alguna de las causas de derecho administrativo a que se refieren los artículos siguientes.

c) En aquellos casos en que la invalidez derive de la ilegalidad de su clausulado.”

10.3.- Por otra parte, el artículo 39 de la LCSP, dice que:

“1. Son causas de nulidad de derecho administrativo las indicadas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Serán igualmente nulos de pleno derecho los contratos celebrados por poderes adjudicadores en los que concurra alguna de las causas siguientes:

b) La carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas sujetas a esta Ley, salvo los supuestos de emergencia.

10.4.- Los supuestos de nulidad están recogidos en el art. 47.1 de la LPAC, entre los que se encuentran:

“(…) e) “los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados”

10.5.- En cuanto al procedimiento dispone el artículo 41.1 de la LCSP que:

“La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del

Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

10.6.- Los efectos de la declaración de nulidad los encontramos en el art. 42.1 de la LCSP, en cuanto:

“La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido.”

10.7.- Séptimo. - Dispone el artículo 191.3 de la LCSP que:

“No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos y respecto de los contratos que se indican a continuación:

a) La interpretación, nulidad y resolución de los contratos, cuando se formule oposición por parte del contratista.”

10.8.- La Base 56.10 de las de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para el ejercicio 2022, considera que, en los supuestos en los que se hubiese omitido la fiscalización preceptiva no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago hasta que se conozca y resuelva dicha omisión, para lo cual el Interventor emitirá informe que no tendrá naturaleza de fiscalización.

Dicha omisión se tramitará siguiendo la regulación prevista en el art. 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

10.9.- La competencia municipal para declarar la omisión de la función fiscalizadora y la aprobación del acuerdo indemnizatorio recae en la Junta de Gobierno Local, siendo ésta, materia indelegable.

11º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

12º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Teniente de Alcalde de Igualdad, cultura, Educación y Fiestas.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Dispensar y excepcionar del calendario de cierre la tramitación de la concesión de subvención y reconocimiento de la obligación, hasta el plazo máximo del 20 de diciembre de 2023, del expediente 2023020671 de revisión de oficio.

Segundo.- Declarar la nulidad de las actuaciones administrativas relativas a la contratación verbal de los servicios que se relacionan en los antecedentes, por incurrir en la causa de omisión del procedimiento establecido para la contratación por parte de la Administración.

Tercero.- Establecer la indemnización a favor de los proveedores, por lo conceptos e importes que se detallan, por las prestaciones realizadas a favor de esta administración, y que se corresponden con el coste efectivo de las mismas.

Cuarto.- En consecuencia con el punto anterior, autorizar y disponer el gasto, así como aprobar el reconocimiento de la obligación a favor de los citados proveedores, por el importe que se detalla para cada uno de ellos, que coincide con el coste total efectivo de las prestaciones, con cargo al documento contable de retención de crédito número 120230000062349 y aplicación presupuestaria 152/23160/2269970 al no ser posible la restitución de las prestaciones recibidas, y así evitar el enriquecimiento injusto o sin causa justa de esta administración.

Año 2020:

NIF	NOMBRE	DESCRIPCIÓN	IMPORTE BRUTO	IRPF	IMPORTE NETO
***0899**	Clara Hernández Carro	Grabación de actuación el 29 de Octubre en la Casa Ossuna dentro de la programación Jueves Laguneros	450,00	33,87	483,87
		TOTAL	450,00		

Año 2021:

NIF	NOMBRE	DESCRIPCIÓN	IMPORTE BRUTO	IRPF	IMPORTE NETO
***2184**	Iratxe Alberto Mendoza	Grabación de la actuación de la compañía Taramela en "Jueves Lagunero" el día 15 de octubre de 2020	840,00	126,00	714,00
***2184**	Iratxe Alberto Mendoza	Grabación de la actuación Iratxe Menalbert el día 29 de octubre de 2020 en La Casa Ossuna, "Jueves Laguneros"	780,00	117,00	663,00
B38341624	Audiovisuales Alonso	Grabación de vídeo y sonido en "Jueves"	10237,76		9.568,00

	y Alonso, S.L.L.	Laguneros" en Centro Atlántico de la Juventud			
		TOTAL	11.857,7		
			6		

Quinto.- Proceder a la devolución de las referidas facturas por el servicio gestor, y sin perjuicio de incorporación material en el expediente, para su constancia, y su eliminación del registro FACE, toda vez que el gasto que se ha autorizado tiene naturaleza contractual.

Sexto.- Cuando se hubiere indemnizado a los proveedores, si procede, iniciar el procedimiento de responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de esta administración, intervinientes en las actuaciones administrativas relativas a la contratación de los servicios/suministros declarados nulos, de conformidad con lo dispuesto en el art 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, anteriormente expuesto.

URGENCIA 12.- EXPEDIENTE (2020-055378) RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA PARA LA INVERSIÓN DE 4.000.000,00€, PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDAS POR ESTE AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE SU MEDIO PROPIO, LA EMPRESA MUNICIPAL MUVISA, CON DESTINO A RECURSOS ALOJATIVOS DE LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2020-055378, para la adquisición de viviendas por este Ayuntamiento, a través de su medio propio, la empresa municipal MUVISA, con destino a recursos alojativos de los Servicios Sociales Municipales, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno local de fecha 28 de noviembre de 2023, se acordó respecto del crédito, en su apartado primero, lo siguiente:

"(...) Primero.- Autorizar y disponer el gasto a favor de la Sociedad Municipal de Vivienda de San Cristóbal de La Laguna, S.A.U., MUVISA, con NIF: A-38356135, para la adquisición de edificios/viviendas en nombre del Ayuntamiento, como gestión directa, para el Patrimonio Municipal, con destino a recursos alojativos de los Servicios Sociales Municipales, por un presupuesto máximo de 4.000.000,00 €, incluidos todos los gastos que genere dicha adquisición hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad e Inventario municipal, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/6820098, según documento contable RC, nº 12023000024356, por importe de 4.000.000,00 €.

2º.- Mediante Decreto nº 13432/2023, de 19 de diciembre, de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Calidad de Vida, se resolvió lo siguiente, habiéndose impulsado el expediente al Organismo de Gestión Económico Financiera, para la emisión del documento contable ADO:

“(...) Reconocer la obligación a favor de MUVISA, con N.I.F. A38356135, de la cantidad total de 4.000.000,00€, para la adquisición de edificios/viviendas en nombre del Ayuntamiento, como gestión directa, para el Patrimonio Municipal, con destino a recursos alojativos de los Servicios Sociales Municipales, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100 6820098 y documento contable ADRC nº 12023000095283. (...)”

3º.- Mediante Decreto nº 13807/2023, de 22 de diciembre, de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, tramitado en el expediente nº 2023-073116, relativo al cambio de fuente de financiación de parte de las inversiones previstas en el Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para el ejercicio 2023, financiadas con préstamo, se resolvió respecto de la aplicación 150/23100/6820098 Asistencia social primaria (PCPB) - Edificios y otras construcciones. PRÉSTAMO 4.000.000,00, el cambio de financiación, de tal forma que dicha inversión pase a estar financiada con cargo al remanente de tesorería para gastos generales, autorizando al Servicio de Presupuestos la apertura por vinculación jurídica de la misma aplicación presupuestaria sin la terminación 98, al objeto de desvincular dicha inversión del préstamo.

Asimismo se remiten instrucciones para la realización de dicho cambio de fuente señalando que el acuerdo de anulación no requiere fiscalización previa.

4º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Terniente de Alcalde de Bienestar Social y Calidad de Vida, en el sentido siguiente:

“...A la vista del Decreto nº 13807/2023 de 22 de diciembre, de la Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, se deberán realizar los trámites para el cambio de aplicación presupuestaria, respecto de este expediente...”

5º.- La Junta de Gobierno Local, con fecha 21 de noviembre de 2023, acuerda para este asunto, dispensar y excepcionar del calendario de cierre presupuestario:

“(...) Tercero. - Dispensar y excepcionar del calendario de cierre la tramitación de gastos en las fases presupuestarias A, D, AD, ADO y O hasta el plazo máximo de 29 de diciembre de 2023, de los siguientes expedientes de relacionados con vivienda (social):

- *Expediente Adquisición de viviendas por MUVISA. (Exp nº 55378/2020)*

(...)”

6º.- Teniendo en cuenta el referido acuerdo de la Junta de 28 de noviembre de 2023, de autorización y disposición del gasto, corresponde a este mismo Órgano acordar la modificación de aplicación presupuestaria, conforme al referido Decreto nº 13807/2023 de 22 de diciembre.

7º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la LBRL, en relación con el artículo 15.2 c) y d) del Reglamento Orgánico Municipal.

8º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

9º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Calidad de Vida.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Modificar la aplicación presupuestaria 150/23100/6820098, para esta inversión de 4.000.000,00€, en cuanto a su terminación 98, que se sustituye por la aplicación presupuestaria 150/23100/68200.

Segundo.- Anular los documentos contable RC, nº 12023000024356 y ADRC nº 12023000095283, emitidos con cargo a la citada aplicación presupuestaria 150/23100/6820098 y, emitir nuevos documentos contables, con cargo a la nueva aplicación presupuestaria 150/23100/68200, por importe de 4.000.000,00 €.

Tercero.- Continuar con los trámites del expediente para su transferencia a MUVISA en el presente ejercicio.

URGENCIA 13.- EXPEDIENTE (57604/23) RELATIVO A LA RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EN RELACIÓN CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS, EN CUANTO AL CIF DE LA ENTIDAD TRANSPORTES INTERURBANOS DE TENERIFE, S.A.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 57604/23, relativo a la prestación del servicio de transporte público urbano de viajeros, conforme a las condiciones que recoge el Encargo al medio propio Transportes Interurbanos de Tenerife, S.A., resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 19 del presente mes de diciembre, adoptó el acuerdo de prestar el servicio de transporte colectivo urbano de viajeros, conforme a las condiciones pactadas en el Encargo al medio propio Transportes Interurbanos de Tenerife, S. A., durante el periodo comprendido entre el día 1 de noviembre de 2023 y el 31 de mayo de 2024, o en fecha anterior, si fuera el caso que comenzara la vigencia del nuevo Encargo.

2º.- Posteriormente, se detecta que se ha padecido error material, toda vez que no se consignó en el cuerpo dispositivo del citado acuerdo, el CIF de Transportes Interurbanos de Tenerife, S. A., imprescindible para su contabilización contable, como así indica el Órgano de Gestión Económico-Financiera.

3º.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

Públicas, éstas podrán rectificar e cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

4º.- Conforme determina la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su relación con el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local no sólo las competencias en materia de contratación sino también la autorización y disposición de gastos en su ámbito de atribuciones.

5º.- El Área de Seguridad Ciudadana emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

6º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcaldesa de Seguridad Ciudadana y Movilidad.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Rectificar el punto primero del cuerpo dispositivo del acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado el día 19 de diciembre de 2023, en relación con la prestación del servicio de transporte urbano colectivo de viajeros, a los solos efectos de introducir el CIF de la entidad Transportes Interurbanos de Tenerife, S.A., en el siguiente sentido:

- Donde dice: ***“Primero.- Prestar el servicio de transporte colectivo urbano de viajeros, conforme a las condiciones pactadas en el Encargo al medio propio Transportes Interurbanos de Tenerife, S. A., -aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de octubre de 2019 con sus modificaciones posteriores detalladas en el Antecedente 1.4.2.-, durante el periodo comprendido entre el día 1 de noviembre de 2023 y el 31 de mayo de 2024, o en fecha anterior, si fuera el caso que comenzara la vigencia del nuevo Encargo.”***

- Debe decir: **“Primero.- Prestar el servicio de transporte colectivo urbano de viajeros, conforme a las condiciones pactadas en el Encargo al medio propio Transportes Interurbanos de Tenerife, S. A., (CIF A28502144) -aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de octubre de 2019 con sus modificaciones posteriores detalladas en el Antecedente 1.4.2.-, durante el periodo comprendido entre el día 1 de noviembre de 2023 y el 31 de mayo de 2024, o en fecha anterior, si fuera el caso que comenzara la vigencia del nuevo Encargo.”**

Segundo.- Mantener el resto del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de diciembre de 2023, en todo su contenido literal.

Tercero.- Notificar el acuerdo a las personas interesadas en el procedimiento.

URGENCIA 14.- EXPEDIENTE (2023073961) RELATIVO AL CAMBIO DE FUENTE DE FINANCIACIÓN EN EL CONTRATO DENOMINADO “SUMINISTRO DE

40 ESCALERAS HOMOLOGADAS PARA LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio nuevamente el expediente nº 2023073961, relativo a la contratación de “suministro de 40 escaleras homologadas para los cementerios municipales de San Cristóbal de La Laguna”, en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de diciembre de 2023, se aprobó el gasto por importe total de 51.750,18 euros, correspondiente al contrato de referencia; resulta:

1º.- En virtud de Decreto nº 7562/2023, de 26 de julio, de la Concejalía de Medio Ambiente y Servicios Municipales, modificado por Decreto nº 10.015/2023, de 17 de octubre, dictado por la misma Concejalía, se inició expediente de contratación, tramitación ordinaria, procedimiento abierto simplificado sumario, contrato de “SUMINISTRO DE 40 ESCALERAS HOMOLOGADAS PARA LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”, por un periodo de duración de 4 meses, con un presupuesto base de licitación de 48.364,65 €, sin I.G.I.C., ascendiendo a la cantidad de 51.750,18€, con I.G.I.C. (actualmente 7 %).

2º.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 5 de diciembre de 2023, se aprueba el expediente para la contratación del “SUMINISTRO DE 40 ESCALERAS HOMOLOGADAS PARA LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”, la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto sumario, tramitación ordinaria, con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen la contratación, y el gasto por importe de 51.750,18€, incluido IGIC, que deberá soportar la Administración, que asciende a la cantidad de 3.385,53€, con cargo al documento contable RC nº 12023000044736.

3º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera expidió el documento contable A número 12023000100365, por importe de 51.750,18 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 195/16400/6230098 “Cementerio y serv. Funerarios-Inv. nueva. Maquinaria, inst. y util. 2023-010 Proyecto inversiones financiadas con préstamo 2023”.

4º.- Consta en el expediente Decreto nº 13.807/2023, de 22 de diciembre, de la Concejalía de Hacienda y Servicios Económicos, de cambio de fuente de financiación de parte de las inversiones previstas en el Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para el ejercicio 2023, financiadas con préstamo cuya clasificación económica tiene la terminación 98, de forma que pasen a estar financiadas con cargo al remanente de tesorería para gastos generales.

5º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

5.1.- De conformidad con la disposición adicional tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), se podrán

tramitar anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente.

El órgano de contratación local podrá llegar hasta el momento inmediatamente anterior a la adjudicación sin que exista crédito, a la espera de la concesión del préstamo que le permita generar el crédito presupuestario preciso para adquirir el compromiso de gasto y por consiguiente adjudicar el contrato.

5.2.- El artículo 35 de la LCSP dispone que, salvo que se encuentre recogida en los pliegos, los documentos en que se formalicen los contratos que celebren las entidades del sector público deberán incluir, necesariamente, la mención al “crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable con cargo al que se abonara el precio, en su caso”. Por su parte, el artículo 39 de la misma Ley dispone que serán nulos de pleno derecho aquellos contratos celebrados por poderes adjudicadores en los que medie, entre otras causas, carencia o insuficiencia de crédito.

6º.- La competencia le corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo preceptuado en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

7º.- El Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Anular el documentos contable RC número 12023000044736 y el documento contable A número 12023000100365, ambos por importe de 51.750,18 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2023 195/16400/6230098 “Cementerio y serv. Funerarios-Inv. nueva. Maquinaria, inst. y utill. 2023-010 Proyecto inversiones financiadas con préstamo 2023 ”.

Segundo.- Emitir por parte del Órgano de Gestión Económico-Financiera nuevos documentos contables RC y A en los mismos términos que los anteriores, pero con cargo a la aplicación presupuestaria presupuestaria 2023 195/16400/62300 “Cementerio y serv. Funerarios-Inv. nueva. Maquinaria, inst. y utill.”, derivado del Decreto núm. 13807/2023, de fecha 22 de diciembre de 2023, de cambio de fuente de financiación de las inversiones previstas en el Presupuesto 2023 a financiar con préstamos.